

TRABAJO DE FIN DE MÁSTER EN DERECHOS HUMANOS

**¿DEBE SER LEGAL LA PROSTITUCIÓN EN URUGUAY?**



Universidad de Navarra

NOMBRE: AGUSTINA INSIBURO MARQUISÁ

DIRECTORA: MARÍA CRUZ DÍAZ DE TERÁN VELASCO

PAMPLONA, 2022



## ÍNDICE

<b>LISTADO DE ABREVIATURAS</b> .....	7
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<b>CAPÍTULO I. LA PROSTITUCIÓN Y SU IMPACTO</b> .....	13
1.    Cuestiones previas sobre la prostitución.....	13
1.1. <i>Concepto</i> .....	13
1.2. <i>Posturas principales</i> .....	15
1.3. <i>Referencia histórica de la prostitución</i> .....	16
1.4. <i>Prostitución y perspectiva de género</i> .....	22
1.5. <i>La prostitución como forma de esclavitud moderna</i> .....	23
2.    Prostitución y trata de seres humanos: una íntima conexión .....	27
2.1. <i>Concepto de trata de seres humanos</i> .....	28
2.2. <i>Breve antecedente histórico - normativo</i> .....	31
2.3. <i>Trata con fines de explotación sexual</i> .....	33
3.    Estadísticas a nivel global.....	35
3.1. <i>De la prostitución</i> .....	36
3.2. <i>De la trata de seres humanos</i> .....	37
4.    Estadísticas en Uruguay.....	43
4.1. <i>De la prostitución</i> .....	43
4.2. <i>De la trata de seres humanos</i> .....	45
<b>CAPÍTULO II. MODELOS DE REGULACIÓN JURÍDICA DE LA PROSTITUCIÓN</b> .....	49
1.    Breve introducción a los diferentes modelos normativos.....	49
2.    Modelo prohibicionista .....	50

2.1.	<i>Visión y argumentos</i> .....	50
2.2.	<i>Países que adoptaron la postura</i> .....	51
3.	Modelo abolicionista .....	52
3.1.	<i>Visión y argumentos</i> .....	52
3.2.	<i>Países que adoptaron la postura</i> .....	53
4.	Modelo legalizador .....	54
4.1.	<i>Visión y argumentos</i> .....	55
4.2.	<i>Países que adoptaron la postura</i> .....	56
5.	Modelo reglamentista .....	57
5.1.	<i>Visión y argumentos</i> .....	57
5.2.	<i>Países que adoptaron la postura</i> .....	59
<b>CAPÍTULO III. ANÁLISIS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO</b>		
<b>URUGUAYO</b> .....		63
1.	La ley de trabajo sexual en Uruguay .....	63
1.1.	<i>Antecedentes</i> .....	63
1.2.	<i>Discusión parlamentaria de la Ley N.º 17.515</i> .....	65
1.3.	<i>Regulación actual</i> .....	69
2.	Breve referencia a la ley de trata en Uruguay .....	71
3.	Marco jurídico internacional .....	75
4.	Análisis del modelo jurídico establecido en Uruguay .....	76
<b>CONCLUSIONES</b> .....		87
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....		93
Libros .....		93
Artículos académicos .....		94
Páginas web .....		98

Legislación nacional e internacional.....	101
Artículos periodísticos .....	102



## LISTADO DE ABREVIATURAS

AMEPU	Asociación de Meretrices Profesionales del Uruguay
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
BPS	Banco de Previsión Social
CONAPEES	Comité para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia
INAU	Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
MIDES	Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay
MINTERIOR	Ministerio del Interior
MRREE	Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay
MSP	Ministerio de Salud Pública
MTSS	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
OIT	Organización Internacional de Trabajo
OTRAS	Organización de Trabajadoras Sexuales
RAE	Real Academia Española
UNODC	Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito



## INTRODUCCIÓN

La mayoría de las sociedades que viven en un Estado de Bienestar consolidado, tienen la perspectiva de que el fenómeno de la prostitución es ajeno a su realidad, que no es un problema, o que, en el caso de que sea, no les afecta directamente. Las mujeres con educación y posibilidades económicas no perciben a la prostitución como una posible práctica que puedan llevar a cabo a lo largo de su vida, y los hombres no conciben que alguna de las mujeres que tienen a su alrededor, ya sean madres, esposas e hijas, sean parte de este fenómeno. Sin embargo, las estadísticas que se analizarán y la realidad, superan estos pensamientos. Es una práctica que involucra a todos, afecta a mujeres, hombres, niñas y niños, y a la sociedad en su conjunto, aunque el problema principal es que las mujeres que son víctimas de esta práctica no tienen voz, no se protegen ni garantizan sus derechos porque han sido silenciadas a lo largo de la historia.

El objetivo de la investigación es abordar el tema de la prostitución en Uruguay conforme a las siguientes preguntas: ¿Debe ser legal la prostitución en Uruguay? ¿La ley de trabajo sexual protege los derechos de las mujeres en situación de prostitución? ¿O por el contrario las convierte en esclavas sexuales? Para ello, debo explicar el fenómeno de la prostitución y su impacto a nivel mundial y particularmente en Uruguay. Describir los distintos modelos normativos de regulación de la materia, y, por último, presentar el ordenamiento jurídico uruguayo para poder realizar un análisis más exhaustivo de la ley de trabajo sexual. En dicho análisis se intentará contestar las preguntas formuladas.

En este contexto, la República Oriental del Uruguay, comúnmente denominado “Uruguay”, es un país soberano, situado en América del Sur entre Brasil y Argentina, con un modo de vida y costumbres provenientes de personas que llegaron de países como Francia, España e Italia. Cabe destacar que es el país de América Latina con el nivel de alfabetización más alto. Según la Organización Transparencia Internacional en la lista de países con menor índice de Percepción de Corrupción, Uruguay ocupa el lugar veintiuno, siendo el segundo mejor ubicado de América por detrás de Canadá. Se destaca por tener una sociedad igualitaria, por su alto ingreso per cápita y por sus

bajos niveles de desigualdad y pobreza. En términos relativos, su clase media es la más grande de América y representa el 60% de la población.

Todo lo mencionado conlleva a que los valores de la sociedad uruguaya sean estables a lo largo del tiempo, pero también ha existido un proceso de cambio. Principalmente, se constató que solía ser una sociedad conservadora y tradicional, pero se ha ido transformando su estructura de valores en cuanto a los valores de género<sup>1</sup>. Sin embargo, no fue suficiente para garantizar avances en materia legislativa, como suele ser en el caso de la regulación normativa de la prostitución, que desde el año 2002 se declaró la licitud del trabajo sexual en el país. Además, la sociedad uruguaya en la actualidad se orienta hacia una mirada más individualista sobre las causas de la pobreza, y responsabiliza a las propias personas que la padecen, en vez de ser conscientes de que existe, en algunas circunstancias, una sociedad injusta. Por otro lado, en términos generales, se destaca por ser una sociedad tolerante, y esta característica se mantiene en el tiempo derivada de la educación que cumple un rol fundamental, aunque existe una brecha importante de tolerancia entre las personas que reciben mejor educación, con aquellos que tienen una educación más básica.

Siguiendo la breve introducción sobre la situación del país, y con el fin de abordar la temática planteada, la investigación estará estructurada en tres capítulos:

En el primer capítulo, se abordarán las cuestiones previas de la prostitución, su concepto y visiones que detallan las posturas principales que existen del fenómeno. Con ese objetivo se desarrollará una breve historia de la prostitución a nivel mundial para comprender su proceso y se destaca que se analizará el fenómeno desde una perspectiva de género por su estrecha relación con las mujeres. Por consiguiente, se planteará la posibilidad de identificación de la prostitución como una forma de esclavitud moderna y su íntima relación con la trata de seres humanos, principalmente

---

<sup>1</sup> El género se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos, que una sociedad determinada en una época concreta, considera apropiado para hombres y mujeres. El género se relaciona con los estereotipos culturales que se asignan a un sexo biológico (conjunto de características biológicas que permiten distinguir si una persona es hombre o mujer). En las culturas, lo sexual tiene un valor determinado, no solamente biológico, sino que se les asigna un rol socialmente construido.

con fines sexuales. Por último, se analizarán estadísticas a nivel global de la prostitución y la trata de personas para conocer y enfatizar su impacto.

Tras la exposición de la prostitución, su historia e impacto, en el segundo capítulo, se describirán los distintos modelos de regulación jurídica de la prostitución, el modelo prohibicionista, abolicionista, legalizador y reglamentista, cada uno con su fundamento y un detalle de los países que adoptan cada postura en la actualidad.

Finalmente, en el tercer capítulo, se abordará la ley de trabajo sexual en Uruguay, los antecedentes y la discusión parlamentaria que se realizó durante su elaboración. Además, se hará una breve referencia a la regulación de la trata de personas en Uruguay, a nivel interno e internacional, para culminar con un análisis exhaustivo de la ley de trabajo sexual para comprender si su aplicación práctica protege los derechos fundamentales de las mujeres en situación de prostitución, y derivado de ello, si se debiera de realizar una modificación legal.

Con el fin de llegar a cumplir con los objetivos mencionados, la metodología que se aplicará será la búsqueda de fuentes bibliográficas de carácter histórico-político y jurídico. Para obtener respuesta a la pregunta inicial, se utilizarán enfoques metodológicos diversos, los cuales son, con relación a los fines, explicativo, metodológico, descriptivo y aplicado. En el marco de este análisis se recurrirá a informes emitidos por organizaciones no gubernamentales, gubernamentales, comisiones y artículos periodísticos que analizan el fenómeno de la prostitución.

Por último, quiero expresar mis agradecimientos a mi familia, particularmente a mi novio, por su apoyo incondicional, a la Universidad de Navarra por permitir enriquecer mis conocimientos y habilidades en el ámbito de los Derechos Humanos. De igual forma agradezco a la Dra. María Cruz Díaz de Terán Velasco, quien ha sido mi mentora durante este proceso y ha dispuesto su tiempo para corregir y estar disponible a la resolución de dudas que surgían durante la elaboración de mi trabajo.



## CAPÍTULO I. LA PROSTITUCIÓN Y SU IMPACTO

### 1. CUESTIONES PREVIAS SOBRE LA PROSTITUCIÓN

#### 1.1. *Concepto*

El mundo de la prostitución es complejo y diverso, pues incluye numerosos actores y perfiles que se involucran, se encuentran y relacionan en situaciones completamente diferentes, lo que deriva en que existan distintas visiones de la prostitución que deben ser contempladas. Lo paradójico es que no existe un consenso unánime a cómo conceptualizarlo, pero es sabido por todos a qué se refiere el término, dado que es un fenómeno presente en todas las sociedades.

En primer lugar, es menester precisar el término. La palabra prostitución proviene del latín *prostitutio* que tiene el mismo significado que el actual, y a su vez proviene de otro término, *prostituere*, que significa literalmente “exhibir para la venta”.<sup>2</sup> Formalmente, la Real Academia Española (RAE), define a la prostitución como: “Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”<sup>3</sup>, y al vocablo prostituir: “Hacer que alguien se dedique a mantener relaciones sexuales con otras, a cambio de dinero”.<sup>4</sup> Además de ser una definición amplia, se entiende que los sujetos que intervienen en esta actividad son esencialmente dos, la persona que se prostituye y la que consume o compra el servicio. Incluso puede existir la figura de terceros conocidos como proxenetas, que son intermediarios de la transacción que se benefician de la prostitución de otra persona.<sup>5</sup>

Comúnmente, se conoce a la prostitución como “el acto de participar en actividades sexuales donde medie el dinero para la realización del acto carnal o hacer

---

<sup>2</sup> GUARDIA DEL PRADO, J., *Prostitución y trata de personas con fines sexuales como expresión de violencia de género: infortunios humanos*, Editorial Universitaria, 2020, pág. 7.

<sup>3</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, <https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n> (vista el 26 de febrero de 2022).

<sup>4</sup> POYATOS IMATA, G., “La prostitución como trabajo autónomo”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, N.º 14, 2012, pág. 252.

<sup>5</sup> MOLINA MONTERO, A., “El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, *Crítica penal y poder: una publicación del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos*, N.º 15, 2018, pág. 131.

el sexo a cambio de dinero o bienes”.<sup>6</sup> Es una actividad ejercida por personas de ambos sexos, aunque en la mayoría de las situaciones la practican las mujeres, pero es una práctica que puede ser realizada por cualquier persona independientemente de su sexo o su orientación sexual. Por su parte, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su Reunión de Tokio en 1958, afirmó que el término prostitución designa:

“A efectos jurídicos, a toda persona de uno u otro sexo que, percibiendo una remuneración cualquiera, en especie o en natura, se entrega de manera habitual y en la forma que sea, durante toda o una parte de su tiempo, a contactos sexuales, normales o anormales, con diferentes personas sean del mismo sexo o de sexo opuesto”.<sup>7</sup>

Esta definición incluye los efectos jurídicos de todas las personas, sin hacer distinción por sexo, que ejerzan la prostitución de manera habitual a cambio de una remuneración de cualquier tipo. En las investigaciones sobre este tema, se encuentra que existen distintas maneras de nombrar a las personas que ejercen la prostitución, dependiendo de la perspectiva aplicada, dentro de las más comunes están: prostitutas, trabajadoras sexuales, mujeres prostituidas, o mujeres en situación de prostitución.<sup>8</sup> Asimismo, cabe distinguir que la prostitución es un término que, en general, alude de manera ofensiva a quien ofrece un servicio sexual, mientras que comercio sexual también incluye al cliente. Respecto de esta actividad hay dos paradigmas bien definidos: por un lado, hay quienes consideran que la prostitución es forzada, pues la explotación, denigración y la violencia contra las mujeres son inherentes al comercio sexual, y, por lo tanto, debería de abolirse la práctica. Por otro lado, hay quienes plantean que la actividad es una elección libre que tiene diversas formas de desempeño, y con el fin de proteger los derechos de las prostitutas, el trabajo debería de ser

---

<sup>6</sup> GUARDIA DEL PRADO, J., *Prostitución y trata de personas con fines sexuales como expresión de violencia de género: infortunios humanos*, pág. 9.

<sup>7</sup> GARRIDO MAYOL, V., “El ejercicio (¿libre?) de la prostitución Entre la dignidad y la libertad individual de la persona”, en Valiño Ces, A./Rodríguez Álvarez, A. (coord.), *El género y el sistema de (in)justicia*, Valencia, 2020, pág. 338.

<sup>8</sup> BEHRENS, R., “Feminismo y prostitución. Disputas en la forma de nombrar a las mujeres”, *Descentrada*, N.º 1, Vol. 3, 2019, pág. 2.

reconocido como tal.<sup>9</sup> Esta cuestión será analizada de manera más exhaustiva en el siguiente capítulo, pero debe de ser mencionada para tener presente que predominan dos posiciones contrapuestas.

### 1.2. *Posturas principales*

A continuación, se explicarán las dos visiones de la prostitución: la determinista y la voluntarista. La primera entiende que cuando existen razones de necesidad, la persona se halla en circunstancias de vulnerabilidad y se encuentra forzada a ejercer la prostitución por ser una salida a problemas económicos y socioculturales. Desde esta perspectiva, la prostitución nunca es una elección libre porque las mujeres se asimilan a ser mercancías, a objetos que pueden ser comprados por terceros ajenos, y en dicho intercambio se vulneran los derechos inherentes de las personas en situación de prostitución. La segunda, la visión voluntarista, explica que la libertad de la persona es la base de la elección, dentro de la cual se incluye al propio cuerpo y a la sexualidad. Según esta visión, todas las personas venden en el mercado laboral algún aspecto propio de su persona, como puede ser su tiempo, por lo que no es un impedimento que se desee y se tenga la voluntad de realizar lo mismo con el cuerpo.<sup>10</sup> Cuando ocurre esto es porque se trata de una elección personal, voluntaria, y libre, aunque puede ser una cuestión debatida porque las personas que eligen la prostitución no siempre tienen la libertad y la posibilidad de tener acciones libres, sino que se ven limitadas por la necesidad de subsistir.

En suma, la prostitución es una actividad en la cual una persona ofrece, de manera voluntaria o forzada, servicios de índole sexual a otro sujeto a cambio de una remuneración, que puede ser en dinero o en especie. En virtud de ello, se distinguen dos tipos de prostitución: i) la prostitución forzada donde la persona con ciertas desventajas, ya sean económicas, sociales, culturales, familiares y psicológicas, se encuentra en una situación límite y como única salida debe acudir a la prostitución

---

<sup>9</sup>LAMAS, M., “¿Prostitución, trata o trabajo?”, *Nexos*, 2014, pág. 55, [http://www.multimedia.pueg.unam.mx/lecturas\\_formacion/relaciones\\_genero/modulo\\_1/sesion\\_3/Marta\\_Lamas\\_Prostitucion\\_trabajo\\_o\\_trata.pdf](http://www.multimedia.pueg.unam.mx/lecturas_formacion/relaciones_genero/modulo_1/sesion_3/Marta_Lamas_Prostitucion_trabajo_o_trata.pdf) (vista el 26 de febrero de 2022).

<sup>10</sup> MOLINA MONTERO, A., “El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, págs. 131-132.

para superar circunstancias estructurales o personales que influyen en sus recursos económicos, y ii) la prostitución voluntaria, donde hay una elección libre por parte de la persona que elige la prostitución como un trabajo más y tiene el objetivo de generar dinero de la forma más rápida posible.<sup>11</sup>

### 1.3. Referencia histórica de la prostitución

Con el fin de entender este fenómeno y la razón por la cual las mujeres han sido las víctimas históricas en este, es imprescindible mencionar los antecedentes de la prostitución, cómo surgió, el contexto histórico que llevó a su evolución, y a que sea una de las prácticas que acompañaron el surgimiento de la humanidad.

La primera referencia histórica se encuentra en las culturas precristianas. La prostitución estaba socialmente aceptada y las mujeres que la ejercían gozaban de protección jurídica. Incluso, en el año 1750 a.C. en la Mesopotamia, el Código de Hammurabi regulaba los derechos de herencia de las prostitutas. Luego, en la Antigua Grecia, Heródoto en el año 484 a.C., y Tucídides en el año 460 a.C., manifestaron que las mujeres griegas tenían la costumbre de prostituirse una vez en la vida como signo de hospitalidad para los extranjeros. Posteriormente, en los inicios del Imperio Romano la prostitución era ejercida por las mujeres que pertenecían a la clase más baja, y se plasmó la práctica a través de la Ley de las Doce Tablas.<sup>12</sup> Conforme se expandió el Imperio se iba haciendo más habitual el ejercicio de la prostitución, lo que llevó a que los romanos tomaran la decisión de regular el intercambio de sexo por dinero, exigieron que las prostitutas registrasen sus datos en la oficina del edil y consiguieran una autorización para poder ejercer, que se denominaba *licentia Stupri*.<sup>13</sup>

Más tarde, hubo un cambio de paradigma con la llegada del cristianismo que declaró que la prostitución era un pecado por ser una conducta moral deplorable, una ofensa a Dios que debía de ser castigada. El Santo Oficio fue un órgano fundamental,

---

<sup>11</sup> MOLINA MONTERO, A., “El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, págs. 131-132.

<sup>12</sup> MOLINA MONTERO, A., “El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, pág. 138.

<sup>13</sup> CARAPETO, L. “Perfiles de letra y cámara”, en *Prostitución de la calle a los pisos*, Universidad de Navarra, 2018, pág. 24.

era el tribunal religioso que luchaba contra las herejías con el fin de inculcar a la sociedad la moral cristiana.<sup>14</sup> Por ello, se comenzó a combatir a la prostitución a través del fomento de los valores de castidad y continencia, además, los emperadores Justiniano y Teodosio emitieron leyes contra aquellas personas que obtuvieran algún provecho de la prostitución.<sup>15</sup> Por este motivo, a partir del siglo V d.C. hasta el siglo XV la prostituta era perseguida y castigada, inclusive se reprendía a su familia.<sup>16</sup> Hubo un vacío en el tratamiento cultural de la prostituta, no existía la visión de que era un intercambio comercial como en la época de los romanos, sino que se la trataba como una mujer lasciva, como un acto de infidelidad y de incontinencia sexual.<sup>17</sup>

Sin embargo, a mediados de la Edad Media se empieza a regular la prostitución con el objetivo de velar por el bien común por ser considerada un mal necesario. Es en esta época donde se vuelve a cambiar la perspectiva que se tenía de las prostitutas en los siglos XV y XVI. En el Renacimiento, la religión y Dios se sustituyeron por un fuerte antropocentrismo y una cierta laxitud moral que dio el nacimiento a un nuevo perfil de la prostituta, se la trataba como “la cortesana”. Esto refiere a que las prostitutas formaban parte del séquito del rey y eran aceptadas a nivel social, particularmente, se destacaba la figura de la prostituta por su instrucción y cultura, lo que derivó en crear el paradigma de mujer independiente que reaccionaba contra las normas tradicionales, se rodeaba de riqueza y de elegir libremente a su amante. Aunque, en la época había una doble moral, se condenaba a la prostituta a nivel religioso, pero se aceptaba socialmente. Durante el siglo XVIII, el de las Luces, se mantuvo este paradigma.<sup>18</sup>

Luego de la Revolución Francesa, se erigió el sistema de reglamentación de la prostitución constituido por Napoleón III en Francia, que más tarde fue implantado por varios países europeos con el pretexto de que se protegía la higiene, la salud pública y

---

<sup>14</sup> CARAPETO, L., “Perfiles de letra y cámara”, pág. 24.

<sup>15</sup> MOLINA MONTERO, A., “El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, pág. 138.

<sup>16</sup> SALAS, A, “Abolición vs. regulación: el feminismo en la historia de las prostitutas”, en *Prostitución de la calle a los pisos*, Universidad de Navarra, 2018, pág. 16.

<sup>17</sup> CARAPETO, L., “Perfiles de letra y cámara”, pág. 24.

<sup>18</sup> CARAPETO, L., “Perfiles de letra y cámara”, pág. 24.

se luchaba contra las enfermedades venéreas. Por estos motivos, se instauró una política de control para que funcione el sistema fundamentado desde una visión donde las mujeres eran meros instrumentos para el placer sexual masculino, dado que los proxenetas y traficantes podían desarrollar sus negocios con toda impunidad, y las mujeres prostituidas se sometían a controles y torturas sexuales. Incluso, determinados decretos contra las enfermedades venéreas, especialmente en Inglaterra, obligaban a algunas mujeres que tenían la sospecha de que se prostituían a someterse a los controles y hasta podían llegar a ir a prisión.<sup>19</sup>

En reacción a estas políticas, en 1866 nació la lucha feminista y abolicionista con el propósito de erradicar la prostitución, liderada por Josephine Butler<sup>20</sup>, quien consideraba que existía una situación de injusticia social que agravaba la victimización de las mujeres. En esa época, la esclavitud acababa de ser abolida en la mayoría de los países europeos, y el sistema de la prostitución constituía una forma contemporánea de esclavitud que oprimía a las mujeres y atentaba contra la humanidad. Basándose en esa lucha, Josephine Butler comenzó lo que se denominó “la gran cruzada” para poner fin al sistema de reglamentación. En 1869 redactó un manifiesto abolicionista en donde enfatizaba la responsabilidad de los hombres en su rol de proveedores y consumidores de la prostitución, el cual pronto se extendió al resto de Europa, Estados Unidos y a las colonias, además de ser apoyado por medios laicos y religiosos.<sup>21</sup> En este período grandes asociaciones en defensa de los Derechos Humanos se adhirieron a la posición abolicionista. Este momento fue clave para que más tarde, en 1875, se fundase la Federación Abolicionista Internacional, que tenía como objetivo abolir la regulación estatal de la prostitución y luchar contra el tráfico internacional de mujeres.<sup>22</sup>

Ya en el siglo XX, después de la Primera Guerra Mundial, en 1919, la Sociedad de Naciones creó un comité de seguimiento sobre todas las cuestiones relacionadas a

---

<sup>19</sup> ULLOA ZIÁURRIZ, T., “La prostitución: una de las expresiones más arcaicas y violentas del patriarcado contra las mujeres”, *Pensamiento iberoamericano*, N.º 9, 2011, pág. 299.

<sup>20</sup>Fue una feminista y reformista social británica de la Era Victoriana, se implicó en luchar por el bienestar de las prostitutas.

<sup>21</sup> ULLOA ZIÁURRIZ, T., “La prostitución: una de las expresiones más arcaicas y violentas del patriarcado contra las mujeres”, pág. 299.

<sup>22</sup> SALAS, A, “Abolición vs. regulación: el feminismo en la historia de las prostitutas”, pág. 16.

los derechos de las mujeres y la trata con fines de explotación sexual por el nexo en común que tenían. Se solicitaba a los países que realizaran informes sobre los salarios de las mujeres y su situación económica. De estos informes y de las resoluciones emitidas por el Consejo y la Asamblea de la Sociedad de Naciones, se desprendería que los países que habían adoptado un sistema abolicionista disminuían la trata de mujeres y las enfermedades venéreas.<sup>23</sup>

Fue un avance de escala mundial, aunque, no fue hasta el año 1949 que se marcó un precedente a nivel internacional con un enfoque abolicionista con la aprobación del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, emitido por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Como hito importante en su Preámbulo declara: “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad”.<sup>24</sup> Este fue el único instrumento internacional de derechos humanos que exigía a los Estados a perseguir la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena. La adopción de la Convención constituyó una victoria después de ochenta años de lucha para el abolicionismo, aunque, la cuestión del comprador no fue mencionada a pesar de que las feministas pusieran el foco en que son los hombres quienes demandan la prostitución y que las mujeres eran castigadas, humilladas y registradas, la Convención no incluyó ningún artículo que castigara a los consumidores.<sup>25</sup>

A mediados de los años 70 hubo un nuevo cambio de paradigma. La liberación sexual y el auge del feminismo que predominaba en Europa y Estados Unidos hizo que emergiera el movimiento en defensa de los derechos de las prostitutas, principalmente

---

<sup>23</sup> ULLOA ZIÁURRIZ, T., “La prostitución: una de las expresiones más arcaicas y violentas del patriarcado contra las mujeres”, pág. 300.

<sup>24</sup> CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA, Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2 de diciembre de 1949.

<sup>25</sup> ULLOA ZIÁURRIZ, T., “La prostitución: una de las expresiones más arcaicas y violentas del patriarcado contra las mujeres”, págs. 300-301.

liderado por Simone de Beauvoir<sup>26</sup>, quien afirmaba que el matrimonio era una cárcel y la prostitución, la libertad. La imagen romántica e idealizada de la prostitución resurgió porque la mujer que la ejercía se convertía en un emblema de mujer insumisa, rebelde, opuesta al orden moral establecido y controladora de su propia sexualidad.<sup>27</sup> En este clima que existía de feminismo radical, se desarrollaron alianzas entre feministas y prostitutas que consideraban a la prostitución como el resultado de la libre elección por parte de la mujer que tenía poder por encima de los hombres por hacerles pagar si ellos deseaban tener su cuerpo. Todo se volcaba en nombre de la libertad sexual, el derecho a no ser sometida a ningún tipo de explotación sexual fue sustituido por el derecho a ser prostituta, lo que convenció a varios países, como los Países Bajos, que no habían ratificado la Convención de 1949, a utilizar los argumentos feministas de autodeterminación sexual para legitimar la industria del sexo.<sup>28</sup> En 1973 la primera prostituta contemporánea que se manifestó públicamente fue Margo St. James<sup>29</sup> en Estados Unidos, y para luchar por sus derechos, fundó una organización llamada COYOTE. Dos años después, en 1975 en París se realizó una reunión patrocinada por la UNESCO y organizada por la Federación Abolicionista Internacional donde se iba a debatir la erradicación de la prostitución. Por esa razón, no se invitaron a las activistas defensoras de los derechos de las prostitutas, pero sí asistió Simone de Beauvoir y fue la primera vez que se discutió la fundación de una organización internacional que defendiera los derechos de las prostitutas.<sup>30</sup>

En 1979, se firmó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) donde se reconocieron los derechos de las

---

<sup>26</sup> Fue una filósofa, activista feminista, profesora y escritora francesa. Escribió novelas, libros y ensayos de temas políticos, sociales y filosóficos.

<sup>27</sup> ULLOA ZIÁURRIZ, T., “La prostitución: una de las expresiones más arcaicas y violentas del patriarcado contra las mujeres”, pág. 303.

<sup>28</sup> ULLOA ZIÁURRIZ, T., “La prostitución: una de las expresiones más arcaicas y violentas del patriarcado contra las mujeres”, pág. 303.

<sup>29</sup> Fue una prostituta, activista feminista y defensora de los derechos de las trabajadoras sexuales estadounidense.

<sup>30</sup> TRIFIRÓ, A., *Mujeres que ejercen la prostitución: una historia de inequidad de género y marginación*, Editorial Lealon, Medellín, 2003, pág. 24.

mujeres a ser libres de toda explotación sexual. Ese mismo año, Kathleen Barry<sup>31</sup> retomó la lucha abolicionista feminista y publicó su exitoso libro *Female Sexual Slavery*. Años después, en 1988 fundó la Coalición contra el Tráfico de Mujeres. Durante los años 1980 y 1990 los dos movimientos, el abolicionismo y el regulacionismo, comenzaron a ser más visibles en el ámbito social y político. Del primero, algunas sobrevivientes de la prostitución comenzaron a denunciar el sistema y a enfatizar sobre los efectos devastadores que ocasionaba la prostitución a las mujeres, poniendo de relieve el rol del comprador como creador de la demanda y parte integrante del sistema.<sup>32</sup> Por otro lado, se celebró en 1985 el Primer Congreso Mundial de Putas en Ámsterdam, y, en 1986, el Segundo Congreso Mundial de Putas en Bruselas. En ambos las prostitutas tuvieron voz y trabajaron en conjunto con activistas feministas que las apoyaban para redactar e impulsar políticas basadas en dos pilares fundamentales: uno, la auto representación por parte de las prostitutas, el otro, las alianzas entre mujeres para superar las divisiones. En consecuencia, es en esta parte de la historia donde nace el término “trabajadora sexual” para resaltar la idea de que la prostitución es un trabajo. Las prostitutas se consideraban trabajadoras sujetas a derechos que no estaban reconocidos; pretendían tener sus propios derechos sindicales, laborales y obligaciones fiscales, así como que no sean interferidas por las autoridades.<sup>33</sup>

Por todo lo mencionado, es que a partir de la década de 1990, en la tercera ola feminista, se comenzó a hacer especial énfasis en asuntos sexuales relacionados con las mujeres, por lo tanto, el feminismo se divide, a grandes rasgos, en las dos grandes corrientes analizadas, el abolicionismo y el regulacionismo.<sup>34</sup> Incluso, en 1991 se

---

<sup>31</sup> Es una socióloga feminista estadounidense. Fue pionera en la denuncia del tráfico de mujeres y la explotación sexual. Cofundadora de la ONG Coalición Contra el Tráfico de Mujeres (CATW) que con la UNESCO planteó una serie de propuestas dirigidas a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para que se considerara explícitamente como un derecho fundamental de la persona el estar libre de la explotación sexual.

<sup>32</sup> ULLOA ZIÁURRIZ, T., “La prostitución: una de las expresiones más arcaicas y violentas del patriarcado contra las mujeres”, pág. 303.

<sup>33</sup> TRIFIRÓ, A., *Mujeres que ejercen la prostitución: una historia de inequidad de género y marginación*, págs. 26-27.

<sup>34</sup> SALAS, A., “Abolición vs. regulación: el feminismo en la historia de las prostitutas”, pág. 17.

celebró el Primer Congreso de Prostitutas en Frankfurt que fue el evento que dividió y excluyó a las feministas porque no se permitió que participaran mujeres que no fueran prostitutas.<sup>35</sup>

#### 1.4. *Prostitución y perspectiva de género*

Dada la complejidad actual, se debe desarrollar el fenómeno de la prostitución desde una perspectiva de género<sup>36</sup> con el fin de entender la influencia que tiene en las relaciones sociales y en los ordenamientos jurídicos de los Estados. Además, es importante comprender la historia de la prostitución, aunque para las definiciones teóricas el término incluye a ambos sexos, hay una dimensión de género que es evidente, esto es, que en la mayoría de los casos es ejercida por mujeres.

A lo largo de la historia, los hombres se han posicionado en cargos de decisión o trabajo forzado, mientras que las mujeres se dedicaban a las tareas domésticas, es por esto que se ha entendido que el hombre tiene una naturaleza sexual que debe ser satisfecha y las mujeres son quienes han quedado a disposición para tal fin. En lo que concierne a América Latina, existe un sorprendente parecido en la historia de la prostitución a través de las culturas. No es una coincidencia, sino un resultado de la forma en que la prostitución ha sido conceptualizada y en cierto modo aceptada, a la par de los roles de las mujeres en la sociedad.<sup>37</sup>

Resulta evidente que ha cambiado la forma en que las sociedades regulan y contemplan a la prostitución. En general, se percibe como una actividad no deseable pero tolerada en algunos ordenamientos jurídicos, donde se relaciona la libertad sexual y la libertad de trabajo. El desarrollo de la prostitución ha evidenciado que su ejercicio es similar en las distintas sociedades y posee las mismas características debido al rol

---

<sup>35</sup> TRIFIRÓ, A., *Mujeres que ejercen la prostitución: una historia de inequidad de género y marginación*, pág. 29.

<sup>36</sup> Por perspectiva de género se entiende en este trabajo que se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad, conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su artículo 7, párrafo 3 que entró en vigor el 1º de julio de 2002.

<sup>37</sup> ULLOA ZIÁURRIZ, T., “La prostitución: una de las expresiones más arcaicas y violentas del patriarcado contra las mujeres”, pág. 298.

que tiene la mujer ante la posición dominante del hombre.<sup>38</sup> Lo mencionado se refleja en términos cuantitativos que se expondrán, en donde las personas que ejercen la prostitución son, mayoritariamente, mujeres y niños. En este sentido, se conceptúa a la prostitución como una manifestación del sistema patriarcal, de la dominación de los hombres por encima de las mujeres y de violencia de género socialmente aceptada.<sup>39</sup>

### 1.5. *La prostitución como forma de esclavitud moderna*

Conforme se ha expuesto, la prostitución no es un fenómeno nuevo, pero el desarrollo de la globalización ha potenciado e incrementado su actividad. Como consecuencia de ello hubo un aumento exponencial en las cifras de las mujeres prostituidas, lo que deriva en que sea considerado una manifestación internacional, ya no es un hecho local o nacional, sino que involucra a todos los países del mundo. Al tener este alcance, se torna más complejo su análisis porque se deben tener en cuenta las relaciones económicas y de poder que se manifiestan en toda la sociedad y en los Estados.<sup>40</sup>

Siguiendo el hilo argumental expuesto, hay quienes defienden su regularización con un enfoque llevado al trabajo sexual, donde deben ser considerados los problemas de orden y salud públicos que acarrea esta actividad, y, por otro lado, quienes están en contra de este fenómeno por entender que es una forma de manifestación de esclavitud moderna. Conforme esta última idea, organismos sociales y políticos, así como la Iglesia Católica consideran que es un compromiso de todos poder erradicarla, consiste en un deber “pedir la aplicación de leyes que protejan a las mujeres de la plaga de la prostitución...”<sup>41</sup>, además de recordar la necesidad de “suscitar una toma de conciencia

---

<sup>38</sup> TRUJILLO FLORIÁN, S./ VARGAS CHAVES, I., /AREVALO, BUITRAGO, S., “La prostitución desde un enfoque bioético, de género y de derechos”, *Utopía y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social*, N.º Extra-4, 2020, págs. 206 – 209.

<sup>39</sup> REY MARTÍNEZ, F. “La prostitución ante el Derecho: problemas y perspectivas”, *Nuevas Políticas Públicas: Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, N.º 2, 2006, págs. 101-102.

<sup>40</sup> VARELA, N. *Feminismo para principiantes*, Ediciones B, S.A., 2008, pág. 206.

<sup>41</sup> CONSEJO PONTIFICIO PARA LA PASTORAL DE LOS MIGRANTES E ITINERANTES, “Ier encuentro Internacional de pastoral para la liberación de las mujeres de la calle”, Roma, 2005,

general y pública sobre este grave problema”<sup>42</sup>, por ser “actos de violencia que constituyen una ofensa a la dignidad humana y una grave violación de los derechos fundamentales.”<sup>43</sup> Esta segunda postura parece más razonable, dado que al existir la prostitución desde tiempos inmemorables, todas las personas deben ser conscientes de la gravedad del asunto y asumir el compromiso de luchar para que la actividad sea erradicada por ser una violación a los derechos humanos, especialmente de las mujeres, quienes son las víctimas principales.<sup>44</sup>

Calificar la prostitución como la moderna esclavitud no se basa en un contrato legal de propiedad, sino en controlar a una persona para explotarla económicamente, utilizando la violencia como mecanismo de control.<sup>45</sup> Este aspecto se relaciona íntimamente con la trata de seres humanos que se desarrollará más adelante, pero es relevante destacar de qué manera la prostitución se entiende como una forma de esclavitud moderna por las relaciones desiguales de poder que se han desarrollado en las estructuras dentro de la sociedad. El tráfico de mujeres para la prostitución tiene sus raíces en causas de índole económico, pero también a nivel cultural respaldado por la historia.<sup>46</sup> Sobre esta línea, la prostitución es una forma de violencia donde las mujeres son víctimas de un sistema que las cosifica, aunque la práctica ha existido desde tiempos inmemorables, su ejercicio junto con la esclavitud sexual ha crecido debido a las guerras y los flujos migratorios actuales, lo que conlleva a que haya cambiado su forma de ejecución.

En este sentido, Kathleen Barry, tematiza a la prostitución como una práctica de explotación y violencia contra las mujeres. Particularmente la define como: “el ser

---

[https://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/migrants/documents\\_1/rc\\_pc\\_migrants\\_doc\\_20210605\\_linc-past-don-strada-findoc\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/migrants/documents_1/rc_pc_migrants_doc_20210605_linc-past-don-strada-findoc_sp.html) (vista el 26 de febrero de 2022).

<sup>42</sup> CONSEJO PONTIFICIO PARA LA PASTORAL DE LOS MIGRANTES E ITINERANTES, “Ier encuentro Internacional de pastoral para la liberación de las mujeres de la calle”.

<sup>43</sup> CONSEJO PONTIFICIO PARA LA PASTORAL DE LOS MIGRANTES E ITINERANTES, “Ier encuentro Internacional de pastoral para la liberación de las mujeres de la calle”.

<sup>44</sup> Juicio de valor.

<sup>45</sup> COBO, R., *La prostitución en el corazón del capitalismo*, Los libros de la Catarata, Madrid, 2017, pág. 72.

<sup>46</sup> COBO, R., *La prostitución en el corazón del capitalismo*, pág. 73.

humano reducido a un cuerpo, cosificado para servir sexualmente a otro, y haya o no consentimiento, una violación del ser humano ocurre”.<sup>47</sup> Para ella, los cambios más significativos que se produjeron fueron la expansión global de la prostitución y el aumento de su aceptación social. A medida que la prostitución ha dejado de ser un pequeño negocio y se ha transformado en una gran industria en el marco de la economía global, ha ido generando más presencia social y se ha ido relacionando con el tráfico de mujeres para tal fin.<sup>48</sup>

La sociedad actual, en general, aboga por la igualdad entre mujeres y hombres, pero en la referencia histórica se puede deducir que en el fenómeno de la prostitución las mujeres no han sido parte en términos igualitarios, dado que los hombres han tenido el poder económico, político y simbólico sobre las mujeres.<sup>49</sup> Debido a esto, es que se tiene la concepción de que se puede acceder al cuerpo de la mujer como si fuera un bien público, un servicio. Dicho acceso no se obtiene de manera natural y espontánea, sino, por el contrario, es un acceso reglado, donde se deben respetar ciertas normas preconstituidas, tales como: donde se encuentran las mujeres en situación de prostitución, cuánto se debe abonar y qué se obtiene a cambio. La prostitución como realidad internacional y globalizada está basada en sostener que todo hombre tiene cierto derecho a satisfacer su deseo sexual por una cantidad variable de dinero.<sup>50</sup>

Las causas de la esclavitud sexual femenina son diversas, pero hay algunas que estimulan a que las mujeres ejerzan la prostitución en vez de empoderarlas para que realicen otro tipo de trabajo. Dentro de las causas más comunes están la pobreza extrema y la cultura de la sexualidad femenina como mercancía para los hombres, lo que coloca a mujeres y niñas en situación de desigualdad y vulnerabilidad frente a proxenetas y tratantes. Asimismo, diversos estudios comprueban que las mujeres que llegan a ejercer la prostitución han sido víctimas de abusos sexuales e incesto durante la infancia y adolescencia, lo que deriva en que culminen ejerciendo dicha actividad. Se entiende a la prostitución como una forma de esclavitud sexual por considerar que

---

<sup>47</sup> BARRY, K., *“The prostitution of sexuality”*, New York University Press, 1995, pág. 23

<sup>48</sup> COBO, R., *La prostitución en el corazón del capitalismo*, págs. 60-61.

<sup>49</sup> DE MIGUEL, A., *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección*, Ediciones Cátedra – Publicaciones de la Universidad de Valencia, Madrid, 2015, pág. 156.

<sup>50</sup> DE MIGUEL, A., *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección*, págs. 163-164.

no son mujeres completamente libres las que la practican, sino que están coaccionadas y sometidas.<sup>51</sup>

Tal y como expresa Catharine MacKinnon<sup>52</sup>, a las mujeres que ejercen la prostitución se les niega sus derechos fundamentales, pues dicha práctica consiste en el rechazo a la humanidad de las mujeres. Se les viola el derecho a no sufrir torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En esta línea, expresa que las mujeres son prostituidas precisamente para degradarlas y someterlas a este tipo de tratos brutales sin límites de humanidad, a cambio de dinero. Además, como factor determinante, al violarse el derecho a la libertad, considera que la prostitución es una esclavitud sexual femenina, donde están obligadas a permanecer en la actividad, ya que no se encuentran realizando la práctica de modo libre, sino que están sujetas a una casi total dominación física y psicológica.<sup>53</sup>

Todo lo expuesto se sustenta en el informe sobre explotación sexual y prostitución de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad del Parlamento Europeo, que presenta a la prostitución y a la explotación sexual como cuestiones con un importante componente de género, pues afecta a mujeres y niñas que terminan vendiendo su cuerpo a usuarios hombres. Esto destaca que se trata de una práctica derivada de la violencia contra las mujeres y una violación a su dignidad humana.<sup>54</sup> En el mencionado informe se considera que “la prostitución representa una forma de esclavitud incompatible con la dignidad de la persona y con sus derechos fundamentales”.<sup>55</sup>

---

<sup>51</sup> REY MARTÍNEZ, F. “La prostitución ante el Derecho: problemas y perspectivas”, págs. 111-112.

<sup>52</sup>Es una jurista académica, abogada, profesora, escritora y activista del feminismo radical estadounidense. Especializada en igualdad de género en derecho internacional y constitucional, y en teoría política y legal.

<sup>53</sup> REY MARTÍNEZ, F. “La prostitución ante el Derecho: problemas y perspectivas”, pág. 113.

<sup>54</sup> PEDERNEIRA, L., “El viaje hacia la prostitución: una forma extrema de violencia de género”, *Revista internacional de filosofía*, N.º 19, 2017, pág. 325.

<sup>55</sup> COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO, *Informe sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género*, 3 de abril de 2014, [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2014-0071\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2014-0071_ES.html) (vista el 7 de abril de 2021).

De esta forma, la prostitución no es una expresión de libertad sexual de la mujer, sino que casi siempre se relaciona con la violencia, la marginación y la dificultad económica. La clave para enfrentar el problema depende de que la sociedad recupere su capacidad de indignación ante esta forma de esclavitud, ya que la mayor parte de las prostitutas son mantenidas a través de la fuerza premeditada y el abuso físico. El objetivo primordial es entender que la prostitución es una actividad que involucra a toda la sociedad, y que la finalidad es comprender lo siguiente: “Algún día viviremos en un mundo en el que la gente verá la existencia de la prostitución como un daño social casi imposible de entender, y será vista como lo que realmente es: una forma de esclavitud moderna.”<sup>56</sup>

En definitiva, “la prostitución no es el ‘oficio’ más antiguo del mundo, sino que es la explotación, la esclavitud y la violencia de género más antigua que los hombres inventaron para someter y mantener a las mujeres a su disposición sexual”.<sup>57</sup>

## 2. PROSTITUCIÓN Y TRATA DE SERES HUMANOS: UNA ÍNTIMA CONEXIÓN

Cuando se adopta la postura de que la prostitución es una forma de esclavitud moderna, se entiende su relación con la trata de seres humanos por ser fenómenos que, en la práctica, están asociados. La prostitución y la trata no son lo mismo, pero tienen un punto de relación que hace que su análisis sea indivisible. Son dos actividades que no se pueden disociar, tienen mutua dependencia y se interconectan para que su desarrollo sea más vertiginoso. Por ello, es importante conceptualizar cada fenómeno y diferenciarlos, porque la trata es una consecuencia de la prostitución, pero no todas las personas que ejercen la prostitución son víctimas de trata.

En primer lugar, la trata de seres humanos se denomina como la esclavitud del siglo XXI. Se puede entender como “el comercio ilegal de personas con propósitos de esclavitud”, los que pueden tener la finalidad de explotación sexual, reproductiva,

---

<sup>56</sup> EMBRECHTS, E. “Sexual politics: ¿Prostitution The Swedish or the Dutch model?”, *International Viewpoint*, pág. 9, <https://internationalviewpoint.org/spip.php?article3326> (vista el 26 de febrero de 2022).

<sup>57</sup> ULLOA ZIÁURRIZ, T., “La prostitución: una de las expresiones más arcaicas y violentas del patriarcado contra las mujeres”, pág. 307.

trabajos forzosos, extracción de órganos, entre otros. Se considera que es un delito internacional de lesa humanidad por violar los derechos humanos.<sup>58</sup>

A pesar de existir diversos fines para la explotación del ser humano, en las páginas que siguen se hará especial énfasis en la trata con fines de explotación sexual para comprender su relación con la prostitución y el vínculo estrecho que conservan.

### 2.1. *Concepto de trata de seres humanos*

En la actualidad, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños – también conocido como Protocolo de Palermo – adopta y define a la trata como:

"...la captación, transporte, traslado, recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, raptó, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzosos, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos..."<sup>59</sup>

De esta definición, se extraen tres elementos esenciales: la captación o el traslado, la privación de libertad y la explotación. Este fenómeno puede incluir distintos fines, explotación sexual comercial, trabajo forzado, remoción de órganos, matrimonios serviles, venta o entrega de niños y niñas para la adopción, niños y niñas soldados, entre otros.<sup>60</sup> Se observa que se incluyen los medios en los que se produce, como puede ser el abuso de poder, las amenazas, el uso de la fuerza, el engaño, entre otros. Las etapas en que la trata se desarrolla habitualmente son: i) reclutamiento, donde las redes seleccionan y contactan a sus víctimas a través de diferentes estrategias de engaño, ii) traslado, las víctimas son acompañadas por el tratante hacia el destino

---

<sup>58</sup> GUARDIA DEL PRADO, J., *Prostitución y trata de personas con fines sexuales como expresión de violencia de género: infortunios humanos*, pág. 2.

<sup>59</sup> PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y MENORES, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, de 15 de noviembre de 2000, artículo 3.

<sup>60</sup> PREGO TRAMUJA, C./ TUANA NAGELI, A., "Trata de mujeres, niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual", *Red uruguaya contra la violencia doméstica y sexual*, 2013, pág. 8.

propuesto, iii) llegada al destino y explotación, se somete a la víctima a permanecer en el destino con el retiro de su documentación, uso de violencia y drogas, vigilancia, etc.<sup>61</sup>

Por lo tanto, con el objetivo de comprender este fenómeno, se debe resaltar que es un proceso y no una acción aislada, ya que se produce cuando una persona es captada en su país de origen, siendo engañada con falsas promesas de empleo en otro país, es trasladada, y cuando llega al país de destino es obligada a realizar otro tipo de actividad en contra de su voluntad. Para tal fin se coacciona, amenaza y se utiliza la violencia, además que el dinero obtenido es para sus tratantes.<sup>62</sup> Incluso, la trata puede ser internacional o interna, la primera es cuando se realiza en países distintos al que reside la víctima, por lo general, se capta a la víctima en su país de origen para luego explotarla en otro país. La segunda, la interna, es cuando ocurre el reclutamiento, traslado y explotación en el mismo país.<sup>63</sup>

Además, es relevante resaltar que la trata es diferente al tráfico de personas, porque en este último caso el delito no es contra las personas sino contra el Estado, pues se incumplen los tratados de tránsito internacional de frontera de cada país cuando se ingresa de manera ilegal.<sup>64</sup>

El Secretario General de Naciones Unidas del año 2000, Kofi Annan, resumió el concepto de trata cuando declaró lo siguiente:

“Considero que la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, para someterlos a trabajos forzosos y a la explotación, incluida la explotación sexual, es una de las violaciones más atroces de los derechos humanos a que hacen frente las Naciones Unidas en la actualidad. Se trata de un fenómeno muy difundido que se agrava cada vez más. Tiene sus raíces en las condiciones sociales y económicas de los países de origen de las víctimas y se ve facilitado por

---

<sup>61</sup> GUERRA, P., “Trata de personas con fines de explotación sexual. Opiniones y vivencias de mujeres en situación prostitucional en Uruguay”, *Universidad de la República, Facultad de Derecho*, Documento de Trabajo N.º 11, 2014, págs. 10-11.

<sup>62</sup> MENESES FALCÓN, C., “La trata de personas con fines de explotación sexual y prostitución”, *Revista Padres y Maestros*, N.º 374, 2018, pág. 42.

<sup>63</sup> DE LA TORRE SALAZAR, T., “Trata de mujeres con fines de explotación sexual: una violación a los derechos humanos en el Perú”, pág. 687.

<sup>64</sup> MENESES FALCÓN, C., “La trata de personas con fines de explotación sexual y prostitución”, pág. 42.

las prácticas discriminatorias contra la mujer e impulsado por la cruel indiferencia ante el sufrimiento humano de parte de los que explotan los servicios que las víctimas están obligadas a prestar. El destino de esas personas más vulnerables es una afrenta para la dignidad humana y un grave problema para todo Estado, todo pueblo y toda comunidad”.<sup>65</sup>

En el contexto de la globalización, la trata de seres humanos es una de las manifestaciones más típicas de la criminalidad contemporánea. Se relaciona con la esclavitud porque se asimila a la idea de la función que cumplían los esclavos a lo largo de la historia, esto es, la dedicación a tareas productivas en beneficio de otra persona y de manera involuntaria. La trata se alimenta de diversos factores, tales como, la pobreza, la exclusión social, los movimientos migratorios, los conflictos bélicos, entre otros, que potencian la vulnerabilidad de las personas y la expansión del fenómeno, porque los tratantes abusan de estas situaciones para captar a sus víctimas.<sup>66</sup>

Por último, en lo concerniente a la relación entre la trata de personas y la prostitución, en la definición de trata incluye especialmente que se consuma en los casos que exista explotación de la prostitución ajena. Allí se encuentra el fundamento normativo de que son dos actividades completamente asociadas. Al igual que como ocurre en la prostitución, en la mayoría de los casos, la trata de personas está relacionada con una cuestión de género que afecta primordialmente a mujeres y niñas, basada en la desigualdad social, la discriminación, y la subordinación de las mujeres respecto al poder de los hombres.<sup>67</sup> Es importante destacar, que en el informe del Parlamento Europeo sobre explotación sexual y prostitución se expuso: “... los mercados de prostitución alimentan la trata de mujeres y niños y conducen a un

---

<sup>65</sup> ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., “Trata de seres humanos y criminalidad organizada transnacional: problemas de política criminal desde los derechos humanos”, *Estudios Penales y Criminológicos*, Vol. 38, 2018, pág. 385.

<sup>66</sup> RODRÍGUEZ MORALES, H., “El impacto de los derechos humanos ante la fenomenología de la esclavitud moderna”, pág. 12.

<sup>67</sup> MOLINA MONTERO, A., “El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, pág. 132.

aumento de la violencia contra ellas, especialmente en aquellos países en los que la industria del sexo se ha legalizado”.<sup>68</sup> Además, se dispuso lo siguiente:

“Considerando que la prostitución y la trata de mujeres y mujeres menores de edad están relacionadas debido a que la demanda de prostitutas, ya sean víctimas de la trata o no, es la misma; considerando que la trata sirve como recurso para abastecer de mujeres y mujeres menores de edad los mercados de la prostitución”.<sup>69</sup>

En definitiva, la trata es considerada la esclavitud del siglo XXI porque supone la violación de todos los derechos humanos, atenta contra la dignidad, la integridad y la capacidad de constituirse como sujetos de derechos. Es una forma de explotación, una acción delictiva, y un acto de violencia contra las personas, cuyas víctimas son especialmente vulnerables como los niños y niñas, las mujeres y los migrantes.<sup>70</sup>

## 2.2. Breve antecedente histórico - normativo

En el siglo XIX comenzaron a existir las corrientes de pensamiento humanistas, propias de la modernidad, que se manifestaron en contra del modelo esclavista. Es en ese período cuando irrumpe el movimiento contra lo que se denominaba en ese entonces, la “trata de blancas”, que hacía referencia a mujeres europeas que eran traficadas a otros países para desempeñarse como concubinas o prostitutas. Luego, el término cayó en desuso porque ya no se traficaban solamente mujeres europeas, sino de todos los continentes, lo que dio lugar a que se comenzara a denominar como “trata de mujeres”. Por último, y en la actualidad, se denomina a esta problemática como la “trata de personas”, pues engloba a todos los seres humanos, ya que incluye a mujeres, hombres, niñas y niños.<sup>71</sup>

---

<sup>68</sup> COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO, *Informe sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género*, 3 de abril de 2014, [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2014-0071\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2014-0071_ES.html) (vista el 7 de abril de 2021).

<sup>69</sup> COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO, *Informe sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género*, 3 de abril de 2014, [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2014-0071\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2014-0071_ES.html) (vista el 7 de abril de 2021).

<sup>70</sup> PREGO TRAMUJA, C./ TUANA NAGELI, A., “Trata de mujeres, niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual”, pág. 8.

<sup>71</sup> DE LA TORRE SALAZAR, T., “Trata de mujeres con fines de explotación sexual: una violación a los derechos humanos en el Perú”, *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 2007, pág. 686.

Respecto al marco jurídico, se desarrollaron varios instrumentos en el Derecho internacional. El primero fue en 1904, el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas, focalizado en la protección de las víctimas y en la erradicación de la prostitución. Años más tarde, en 1910, se crea la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, donde se incluye que el comercio interno de mujeres forma parte de la definición de trata y que se encuentra vinculada con la esclavitud, además, aparece la obligación de castigar a los proxenetas. Por su parte, la Convención sobre la Esclavitud de 1926 indica una clara definición de lo que era la antigua esclavitud y que puede asimilarse a la trata de seres humanos. Así, la definición era:

“El estado o condición de una persona sobre la cual se ejercen algunos o todos los poderes relacionados con el derecho de propiedad. El comercio de esclavos incluye todos los actos involucrados en la captura, adquisición o la disposición de una persona con el fin de reducirla a la esclavitud; la adquisición de un esclavo con miras a venderlo o intercambiarlo; disposición para la venta o intercambio de un esclavo adquirido con miras a venderlo o intercambiarlo; comercio y transporte de esclavos.”<sup>72</sup>

Posteriormente, se crearon Convenciones internacionales que incluyeron el cambio mencionado en la denominación: de trata de blancas, pasó a ser la trata de personas, las cuales culminaron en una unificación en 1949 mediante el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.<sup>73</sup> La comunidad internacional no logró ponerse de acuerdo sobre qué constituye la trata de personas hasta muy recientemente. De hecho, hasta finales de los años ‘90 los Estados no emprendieron la tarea de separar la trata de otras prácticas que se asociaban con esta. La primera definición consensuada se incorporó en el 2000 en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

---

<sup>72</sup> RODRÍGUEZ MORALES, H., “El impacto de los derechos humanos ante la fenomenología de la esclavitud moderna”, *Cadernos de Dereito Actual*, N.º 9, 2018, pág. 15.

<sup>73</sup> GUERRA, P./GALLARDO DUARTE, R., “Feminismos y modelos prostitucionales apuntes socio-jurídicos para el caso uruguayo”, *Revista latinoamericana de sociología jurídica*, N.º 3, 2020, págs. 275-277.

### 2.3. *Trata con fines de explotación sexual*

La trata de personas con fines de explotación sexual tiene como objetivo obtener un lucro con cuerpos en el mercado del sexo. Para ello, se utilizan personas de cualquier edad, pero los datos mundiales demuestran que las principales víctimas de trata con fines sexuales son mujeres y niñas. Esto no es un fenómeno nuevo, en el pasado, desde mediados del siglo XIX jóvenes japonesas eran trasladadas al sudeste asiático y al Pacífico para ejercer la prostitución. Aunque tenga características similares a las del pasado, en la actualidad se ha convertido en una realidad social globalizada y ha tenido un crecimiento exponencial con relación a los procesos anteriores de explotación sexual.<sup>74</sup> Entre trata y prostitución no hay una frontera inequívoca, y la razón principal es que la industria del sexo no podría haber crecido sin la existencia de la trata de mujeres con fines de explotación sexual.<sup>75</sup>

Se debe tener presente que es la actividad ilegal más lucrativa después del tráfico de armas y drogas, en general, las mismas redes que se dedican al tráfico de drogas tratan personas en el mercado sexual.<sup>76</sup> Según estimaciones de las Naciones Unidas más de 2,4 millones de personas son explotadas como víctimas de trata, ya sea para explotación sexual o laboral, dentro de la sexual es cuando se promueve la prostitución.<sup>77</sup> En esta línea, el informe publicado por el Parlamento europeo manifiesta:

“... la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niños, con fines de explotación sexual y otras formas de explotación constituye una de las violaciones de los derechos humanos más atroces, y que la trata de personas está creciendo a escala mundial debido al aumento de la delincuencia organizada y su rentabilidad”.<sup>78</sup>

---

<sup>74</sup> COBO, R., *La prostitución en el corazón del capitalismo*, pág. 70.

<sup>75</sup> COBO, R., *La prostitución en el corazón del capitalismo*, pág. 75.

<sup>76</sup> GONZÁLEZ, D./ TUANA, A., “La trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial en el Uruguay”, *Ministerio de Desarrollo Social – Instituto Nacional de las Mujeres*, pág. 11.

<sup>77</sup> GUARDIA DEL PRADO, J., *Prostitución y trata de personas con fines sexuales como expresión de violencia de género: infortunios humanos*, pág. 4.

<sup>78</sup> COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO, *Informe sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género*, 3 de abril de 2014, [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2014-0071\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2014-0071_ES.html) (vista el 7 de abril de 2021).

La trata con fines de explotación sexual es una expresión de violencia sexual y una de las formas más agudas de la violencia de género, que se amplía y sostiene a raíz del crimen organizado transnacional.<sup>79</sup> Para ello, las redes del mercado sexual captan y trasladan a mujeres y niñas desde sus países de origen, que usualmente son zonas con pobreza extrema, y las trasladan a países de destino.<sup>80</sup> El principal objetivo de una red de trata es la obtención de lucro. Para obtenerlo, existe una venta de mujeres que deben prestar servicios en otro país, existe un trabajo de intermediación y negociación ilegal por transformar a la persona en un mero objeto de venta<sup>81</sup>, pues dejan de ser titulares de derechos.<sup>82</sup> La mercantilización de las personas, especialmente en las mujeres y sus cuerpos, afianza más que se las conciba como un objeto real y simbólico de dominación.<sup>83</sup>

La explotación sexual se perpetúa por la existencia de la demanda, de los consumidores o clientes que están dispuestos a pagar para disponer sexualmente del cuerpo de otra persona, y de los operadores que actúan para satisfacer dicha demanda, como pueden ser, los dueños de prostíbulos, casas de masajes, hoteles, agencias de transporte, entre otros. Incluso es importante la tarea de los captadores que actúan como la cara visible, pueden ser los novios o proxenetas, que junto a funcionarios públicos corruptos facilitan la obtención de documentos falsos y la entrada al país.<sup>84</sup> Con la acción conjunta de estos actores, la trata de mujeres con fines de explotación sexual se desarrolla en diversas situaciones: primero, cuando una mujer efectivamente no tiene conocimiento de que irá a otro país a desempeñar un trabajo como prostituta, y es sometida a condiciones degradantes de trabajo y de esclavitud contemporánea, ya sea porque no tiene la libertad de movilizarse, que existe una deuda en gastos de

---

<sup>79</sup> PREGO TRAMUJA, C./ TUANA NAGELI, A., “Trata de mujeres, niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual”, pág. 8.

<sup>80</sup> PEDERNERA, L., “El viaje hacia la prostitución: una forma extrema de violencia de género”, pág. 323.

<sup>81</sup> CORRÊA SANTA CATARINA, D., “Trata de mujeres para explotación sexual: garantía de los derechos humanos por medio de una visión crítica y emancipadora, *Revista de género e igualdad*, 2018, pág. 110.

<sup>82</sup> CORRÊA SANTA CATARINA, D., “Trata de mujeres para explotación sexual: garantía de los derechos humanos por medio de una visión crítica y emancipadora, pág. 106.

<sup>83</sup> VARELA, N. *Feminismo para principiantes*, pág. 206.

<sup>84</sup> GONZÁLEZ, D./ TUANA, A., “La trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial en el Uruguay”, pág. 13.

pasajes, hospedaje, alimentación, cuidados personales, entre otros. En estas circunstancias, el consentimiento se encuentra completamente viciado, porque se verifica el fraude y el engaño. Segundo, cuando una mujer que tiene conocimiento que va a trabajar a otro país como prostituta, es sometida a condiciones de trabajo denigrantes que no estaban dentro de las promesas realizadas por su tratante y no quería ser sometida a dicha circunstancia. Tercero, cuando una mujer tiene conocimiento que va a desempeñar la prostitución en otro país, y en condiciones degradantes que vulnerarán su dignidad, a pesar de existir un consentimiento de la víctima cuando se somete a condiciones de degradación del ser humano y se reduce a ser un objeto, también se configura el fenómeno de trata. Cuarto y último, cuando una mujer es reclutada para desempeñar la prostitución en otro país, con su consentimiento a unas condiciones de trabajo diferentes a las hipótesis anteriores, y al llegar al lugar de destino, la situación se torna indigna y queda bajo sometimiento de ser una persona vulnerable.<sup>85</sup>

En definitiva, la trata de personas con fines de explotación sexual es uno de los negocios criminales más redituables del mundo, que se lleva a cabo por redes criminales en la que participan varios actores. Se sustenta por las históricas inequidades de género, de edad, y económicas que incrementan la vulnerabilidad de las personas y las exponen a ser sujetos de explotación y abuso. La demanda del consumo de cuerpo es el principal factor para que persista el problema, pero los Estados deben intervenir por ser los primeros responsables en garantizar los derechos humanos de las personas que viven en su territorio, por lo tanto, se deben adoptar medidas de prevención de la trata de personas para combatir el crimen y reparar a las víctimas.

### 3. ESTADÍSTICAS A NIVEL GLOBAL

A continuación, se presentarán datos estadísticos a nivel global de la prostitución y la trata de seres humanos con el objetivo de comprender la envergadura de ambos fenómenos y su impacto en el mundo. A modo de introducción, se recalca que la explotación de seres humanos es sumamente lucrativa para los grupos delictivos

---

<sup>85</sup> CORRÊA SANTA CATARINA, D., “Trata de mujeres para explotación sexual: garantía de los derechos humanos por medio de una visión crítica y emancipadora”, págs. 108-109.

organizados, aunque las cifras varían, una estimación realizada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2005 resalta que se generan a raíz de este crimen alrededor de 32.000 millones de dólares por año.<sup>86</sup>

### 3.1. De la prostitución

A nivel mundial, la prostitución es un fenómeno difícil de cuantificar dado que los países no cuentan con procedimientos para investigar solamente la prostitución, sino que la relacionan con la trata de personas con fines de explotación sexual.

Sin embargo, la *Fondation Scelles* realizó un informe en 2012 que arribó a la conclusión de que la prostitución es un fenómeno que implica entre 40-42 millones de personas, de las cuales el 90% depende de un proxeneta<sup>87</sup>, lo que prueba que la prostitución libre o voluntaria es mínima en comparación con la forzada. Asimismo, dicho informe afirma que el 80% de la población mundial de prostitutas son mujeres o niñas con edades que van desde los 13 hasta los 25 años.



Gráfico de elaboración propia

<sup>86</sup> UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC), “La trata de personas: compraventa de seres humanos”, <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html> (vista el 8 de abril de 2022).

<sup>87</sup> COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO, *Informe sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género*, 3 de abril de 2014, [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2014-0071\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2014-0071_ES.html) (vista el 8 de abril de 2021).

### 3.2. *De la trata de seres humanos*

Es extremadamente difícil evaluar el alcance de la trata de personas a nivel mundial debido a la naturaleza clandestina del crimen. Los datos fueron extraídos del informe *Global report on TRAFFICKING IN PERSONS, 2020*,<sup>88</sup> realizado por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) por sus siglas en inglés. El reporte está basado en estadísticas oficiales de casos reportados de trata de seres humanos en 148 países que comprenden más del 95% de la población mundial.

En el informe se recalca que los principales factores de riesgo aprovechados por los tratantes en el mundo son: las necesidades económicas, la condición migratoria irregular, los antecedentes de conflictos familiares, principalmente en casos de niños, niñas y adolescentes, y la generación de dependencia afectiva con el tratante como mecanismo de sometimiento.

Cabe destacar que, si bien se encuentran casos de trata de personas reportados en todos los países de todas las regiones, sigue siendo un crimen oculto del cual se calcula que por cada víctima identificada existen 20 más sin identificar.

---

<sup>88</sup> UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2020*, (United Nations publication, Sales No. E.20.IV.3).

- Gráfico 1: total de víctimas de trata de seres humanos detectadas en el mundo.

El período de tiempo cubierto por la recopilación de datos es entre 2016-2018, aunque, para discernir tendencias de datos a largo plazo, también se incluyen los años anteriores a 2016.

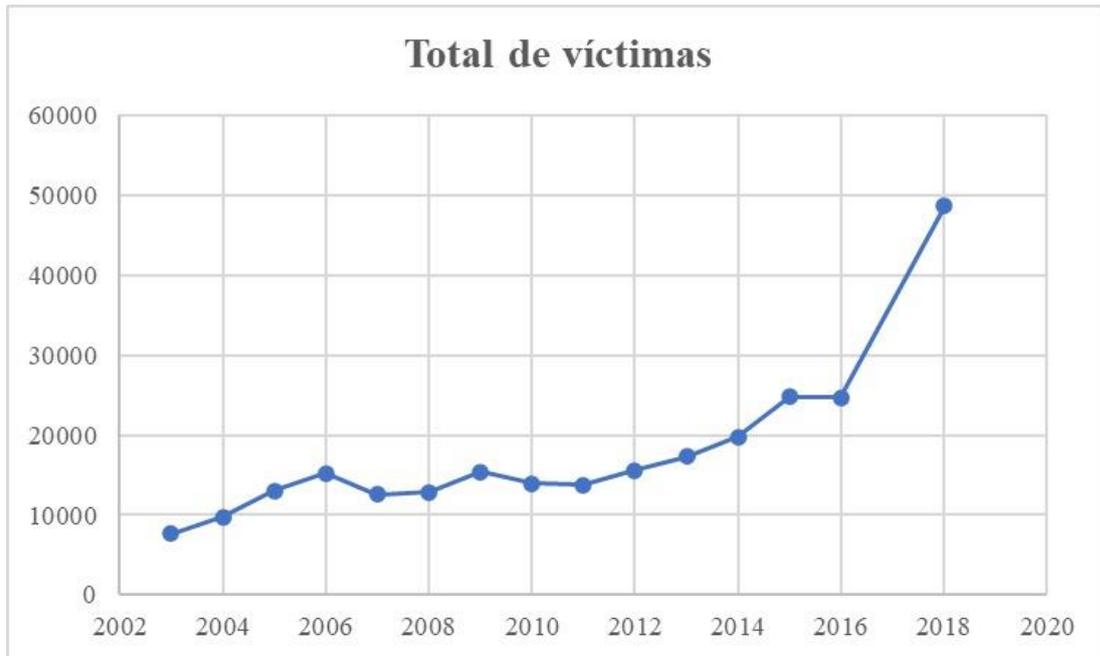


Gráfico de elaboración propia

Resulta evidente que el crecimiento de las víctimas detectadas es exponencial. Se advierte que en 2003 el total de víctimas detectadas fue de 7.664 y en 2018 el total de víctimas detectadas fue de 48.675, cifra que se utilizará como base para analizar los siguientes gráficos. A pesar de que se entiende que este aumento se debe a la mejora en los procesos de obtención de datos de los países y en la lucha que los Estados empezaron a realizar en contra de la trata, el aumento de las víctimas y del desarrollo del crimen es real y ha crecido sustancialmente.

Por último, si se parte de la premisa de que por cada 1 víctima detectada hay 20 víctimas más que están por fuera de las estadísticas, se puede concluir que hay un total de 980.000 víctimas aproximadamente por año, es decir, casi 1 millón.

• Gráfico 2: total de víctimas de trata de seres humanos divididas por región 2018.

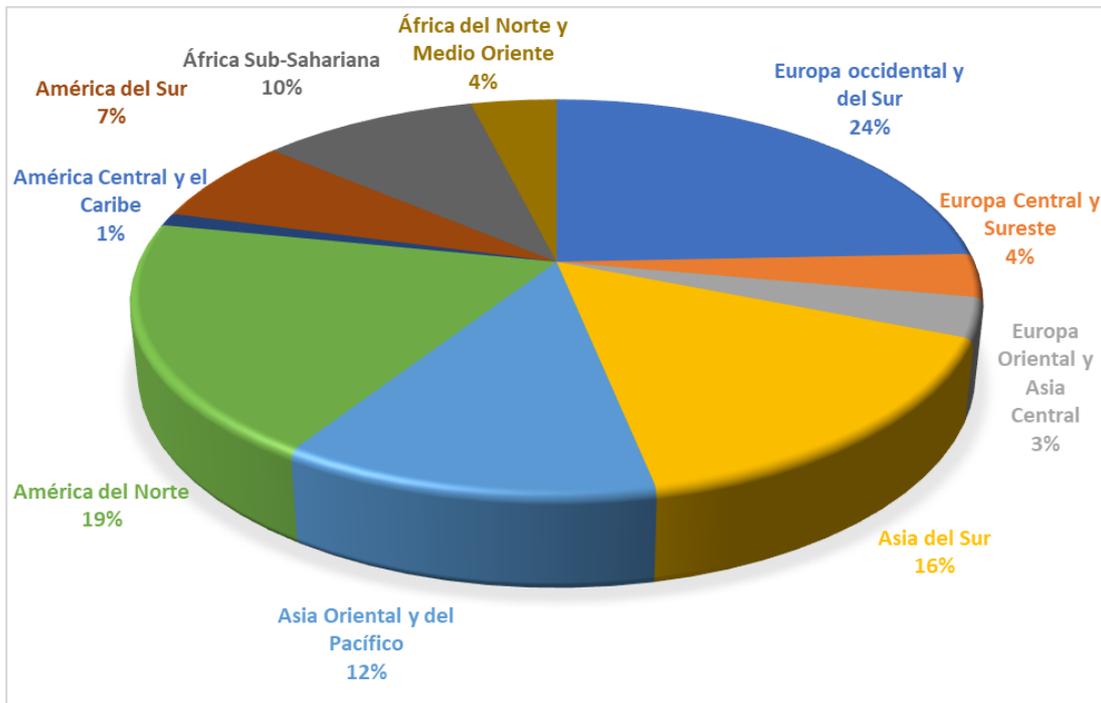


Gráfico de elaboración propia

EUROPE AND CENTRAL ASIA			SOUTH ASIA, EAST ASIA AND THE PACIFIC		AMERICAS			AFRICA AND THE MIDDLE EAST	
WESTERN AND SOUTHERN EUROPE	CENTRAL AND SOUTH-EASTERN EUROPE	EASTERN EUROPE AND CENTRAL ASIA	SOUTH ASIA	EAST ASIA AND THE PACIFIC	NORTH AMERICA	CENTRAL AMERICA AND THE CARIBBEAN	SOUTH AMERICA	SUB-SAHARAN AFRICA	NORTH AFRICA AND THE MIDDLE EAST
Andorra	Albania	Armenia	Bangladesh	Australia	Canada	The Bahamas	Argentina	Angola	Algeria
Austria	Bosnia and Herzegovina	Azerbaijan	Bhutan	Brunei Darussalam	Mexico	Costa Rica	Bolivia (Plurinational State of)	Benin	Bahrain
Belgium	Bulgaria	Belarus	India	Cambodia	The United States of America	Dominican Republic	Brazil	Botswana	Egypt
Cyprus	Croatia	Georgia	Maldives	China		El Salvador	Chile	Burkina Faso	Iraq
Denmark	Czechia	Kazakhstan	Nepal	Cook Islands		Honduras	Colombia	Cabo Verde	Israel
Finland	Estonia	Kyrgyzstan	Pakistan	Indonesia		Guatemala	Ecuador	Cameroon	Jordan
France	Hungary	The Republic of Moldova	Sri Lanka	Japan		Nicaragua	Paraguay	Chad	Kuwait
Germany	Latvia	The Russian Federation		Malaysia		Panama	Peru	Cote d'Ivoire	Lebanon
Greece	Lithuania			Mongolia		Trinidad and Tobago	Uruguay	Democratic Republic of Congo	Morocco
Ireland	Montenegro	Tajikistan		Myanmar		Jamaica	Venezuela (Bolivarian Republic of)	The Gambia	Oman
Italy	North Macedonia	Ukraine		Nauru		Panama		Ghana	Qatar
Liechtenstein	Poland	Turkmenistan		New Zealand		Trinidad and Tobago		Guinea	Saudi Arabia
Luxembourg	Romania	Uzbekistan		Palau				Guinea-Bissau	Sudan
The Netherlands	Serbia			The Philippines				Kenya	Syrian Arab Republic
Norway	Slovakia			The Republic of Korea				Lesotho	Tunisia
Portugal	Slovenia			Singapore				Liberia	United Arab Emirates
Spain				Solomon Islands				Madagascar	
Sweden				Thailand				Malawi	
Switzerland				Timor-Leste				Mali	
Turkey								Mauritius	
The United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland								Mozambique	
								Namibia	
								Niger	
								Nigeria	
								Rwanda	
								Senegal	
								Seychelles	
								Sierra Leone	
								South Africa	
								Togo	
								Uganda	
								United Republic of Tanzania	
								Zambia	
								Zimbabwe	

El número absoluto de víctimas detectadas por área geográfica refleja las diferencias en la capacidad de detectar, registrar y reportar la trata de personas, pues a modo de ejemplo: en Europa Occidental y del Sur se detectaron 11.839 víctimas, en África del Norte y Medio Oriente 1.887, y en América del Sur 3.421.

La trata afecta a todos los países, ya sea como punto de origen, tránsito o destino, y se ha informado que en 137 países se ha explotado a víctimas provenientes de 127 países, por lo que es un delito de carácter regional e interno. En más de 20 países de todo el mundo, principalmente de Europa, América, Oriente Medio, Asia central y Asia, se han encontrado víctimas provenientes de Asia Oriental.<sup>89</sup>

En definitiva, cabe aludir que los porcentajes presentados en el gráfico no reflejan la realidad, dado que en países con extrema pobreza y demás indicadores que explican el fenómeno los números absolutos del informe son menores a los países con mejores condiciones.

• Gráfico 3: distintas formas de explotación sobre el total de casos de trata de seres humanos detectados.

Estimación basada en datos proporcionados por 115 países, se reporta un total de 39.213 víctimas detectadas.



Gráfico de elaboración propia

<sup>89</sup> UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC), “La trata de personas: compraventa de seres humanos”, <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html> (vista el 8 de abril de 2022).

Se analiza que, de aproximadamente 49.000 víctimas detectadas por año, el número de 24.500 son tratadas con fines para explotación sexual, sin distinguir sexo, ni edad. Si se retoma la premisa que hay víctimas no detectadas (20 por cada una), el total de víctimas de trata con fines de explotación sexual, incluyendo hombres, mujeres, niñas y niños, sería de 490.000.

• Gráfico 4: distinción por sexo sobre el total de víctimas de trata de seres humanos.



Gráfico de elaboración propia

De la gráfica surge que hay más mujeres víctimas de trata que hombres, aunque el perfil de las víctimas cambia drásticamente dependiendo de la parte del mundo que se analice. A modo de ejemplo, en países de África Sub-Sahariana se detectaron más niños tratados que adultos, y en Europa del Este y Asia Central las víctimas generalmente son adultas.

Si el total de víctimas detectadas es aproximadamente 49.000, el total de mujeres sería de 31.850, en caso de retomar la premisa de que existen víctimas sin detectar (20 por cada una), el total de mujeres víctimas de trata, sin distinguir el fin, sería de 637.000. Por lo tanto, se puede concluir que, de cada 10 víctimas detectadas, 5 son mujeres adultas y 2 son niñas. Según el informe de UNODC, una gran parte de las

mujeres y niñas son migrantes, y la mayoría de las víctimas son apuntadas por los traficantes por sus necesidades económicas.

• Gráfico 5: división de las formas de explotación en la trata de seres humanos por sexo y edad sobre casos detectados.



Gráficos de elaboración propia



Gráficos de elaboración propia

El informe confirma que en 2018 la mayoría de las mujeres detectadas fueron objeto de tráfico con fines de explotación sexual; por el contrario, los hombres lo fueron para realizar trabajo forzoso. Además, sucede que, en países con ingresos altos, el tráfico de menores es generalmente menos detectado y el tipo de trata más frecuente es la de la explotación sexual. A modo de ejemplo, en los países con altos ingresos de Europa y América del Norte el tráfico de niños no llega al 1% del total de víctimas, en cambio, el porcentaje de niñas con fines de explotación sexual llega al 72%.

En resumen, se estima que en el mundo hay aproximadamente 980.000 de víctimas de trata por año, de las cuales 637.000 son mujeres sin distinguir el fin de la explotación, y de ese total, 490.500 son específicamente con fines de explotación sexual.

#### 4. ESTADÍSTICAS EN URUGUAY

Uruguay tiene una población de 3.286.314 de personas, según el último Censo realizado en 2011, aunque, según los Datos del Instituto Nacional de Estadística del 2013, la población aumentó a la cantidad de 3.493.205 de personas, que se encuentran distribuidas en todo el territorio nacional que abarca una extensión de 176.215 km<sup>2</sup>. Su organización política y administrativa se divide en 19 departamentos que se conectan por rutas nacionales hacia Montevideo, que es la capital del país. La población se concentra en un 60% en el área metropolitana, integrada por los departamentos de Montevideo, Canelones y San José. A su vez, su distribución por sexo es de 48% de varones y 52% de mujeres. En Uruguay, los datos demuestran que existen situaciones de desigualdad importante entre hombres y mujeres, especialmente aquellas que provienen de hogares pobres ubicados en localidades pequeñas del interior del país.<sup>90</sup>

A efectos de explicar los datos estadísticos de Uruguay respecto a la trata y a la prostitución, es relevante tener en cuenta que el país limita con Argentina, por frontera terrestre con tres puentes internacionales de conexión (Fray Bentos con Gualeguaychú, Paysandú con Colón y Salto con Concordia), y por conexión marítima con el Río de la Plata. Además, limita con Brasil, en lo que comúnmente se considera la frontera seca, pues existen varias ciudades binacionales, como ocurre con Rivera y Livramento, Artigas y Quaraí, y Chuy con el Chui.<sup>91</sup>

##### 4.1. *De la prostitución*

La prostitución en Uruguay se considera que es trabajo sexual, está legalizada por la Ley N.º 17.515 que establece requisitos especiales, como por ejemplo registrarse en el Ministerio del Interior (MINTERIOR) y realizarse estudios sanitarios mensuales. Para dimensionar cuantitativamente el trabajo sexual, se obtienen datos de las personas registradas, los que son de escasa profundidad. En referencia al registro sanitario, se constató que no se pudo acceder a un número fehaciente de personas que estén efectivamente en el trabajo sexual.

---

<sup>90</sup> PREGO TRAMUJA, C. (coord.), “Dueños de personas, personas con dueños. Investigación sobre trata de personas en Uruguay”, *Asociación civil El Paso*, 2020, pág. 65.

<sup>91</sup> PREGO TRAMUJA, C. (coord.), “Dueños de personas, personas con dueños. Investigación sobre trata de personas en Uruguay”, págs. 63-64.

En 2019 el número de personas registradas en el MINTERIOR ascendía a 12.375, lo que representa 3 de cada 1.000 habitantes, entre las cuales la amplia mayoría son mujeres, el 94% frente al 6% de hombres. En la capital del país, Montevideo, hay un total de 3.914 personas inscritas.<sup>92</sup>

Se puede concluir que a nivel mundial y en Uruguay el fenómeno de la trata de seres humanos es más investigado que el de la prostitución, dado que, por lo general, se entiende que la trata con fines de explotación sexual engloba a la prostitución y no se realizan estudios por separado, aunque sean fenómenos diferentes. Además, puntualmente en Uruguay el reclutamiento de mujeres para la prostitución se ve facilitado por la condición de legalidad del trabajo, y la trata en particular, suele ser desconocida como una problemática social.

Ha quedado demostrado que la trata de seres humanos es un crimen y uno de los principales negocios millonarios en el mundo; tiene un gran impacto en la sociedad de manera negativa, ya que esclaviza a millones de personas a lo largo de los años. El vínculo entre la trata con fines de explotación sexual y la prostitución es innegable, además, conforme surge de las estadísticas, las principales víctimas de estos fenómenos son las mujeres y las niñas.

A modo de conclusión, en la actualidad se entiende a la prostitución como un mal inevitable que ha existido a lo largo de la historia, y, por más que la sociedad castigue la práctica a nivel moral, se acepta que existe este fenómeno con cierta normalidad. Lo importante -y novedoso- es cuestionarlo con una perspectiva de género, pues es una actividad que, en su mayoría, se realiza por mujeres y es consumida por hombres. La reflexión de la prostitución debe de girar en torno a la regulación jurídica y la sociedad que se espera para las generaciones futuras, si se tiene la intención de construir un mundo en el que se garantice el acceso al uso del cuerpo de las mujeres como si fueran un objeto, donde se intercambia sexo por dinero, o, por otro lado, si se puede plantear un enfoque normativo que tienda a la desaparición de la prostitución.

---

<sup>92</sup> PREGO TRAMUJA, C. (coord.), “Dueños de personas, personas con dueños. Investigación sobre trata de personas en Uruguay”, pág. 73.

#### 4.2. *De la trata de seres humanos*

En Uruguay la carencia de capacitación por parte de las autoridades, el silencio, el ocultamiento, y las razones lógicas y complejas que rodean el problema de la trata, operan como un obstáculo para visualizarlo y evaluar su magnitud. En 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas realizó un informe que advertía que las autoridades uruguayas no tenían un procedimiento ni directrices específicas para detectar a las víctimas de trata en el país. Sin embargo, definió que Uruguay es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas por las facilidades de ingreso existentes entre los países de la región y su ubicación geográfica.<sup>93</sup>

Mientras tanto, el Gobierno de los Estados Unidos realiza informes anuales sobre la trata de personas que incluyen datos de 188 países, por ello, la Embajada de Estados Unidos en Uruguay (U.S. Embassy Montevideo), comenzó a realizar informes sobre el estado de la trata. El último es del 2021, en el que consta que en 2020 el gobierno inició 22 investigaciones nuevas de trata, a diferencia de las 23 investigaciones iniciadas tanto en 2019 como en 2018. Asimismo, el gobierno formalizó a 11 tratantes acusados en 2020, a diferencia de los 4 formalizados tanto en 2019 como en 2018, sin diferenciar la razón por la cual habían sido acusados, si era por trata con fines de explotación sexual o laboral.<sup>94</sup>

Por otra parte, en un informe anterior realizado en el 2019, la Embajada aseguró que se detectaron 95 víctimas de trata de personas en el 2018. No obstante, la

---

<sup>93</sup> NACIONES UNIDAS – ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, “Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Joy Ngozi Ezelio”, 17º período de sesiones, 26 de mayo de 2011, pág. 10, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9923.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2015/9923> (vista el 8 de abril de 2022).

<sup>94</sup> EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN URUGUAY, “Informe sobre Trata de personas en 2021 (Segmento de Uruguay)”, <https://uy.usembassy.gov/es/informe-sobre-trata-de-personas-2021-segmento-de-uruguay/> (vista el 8 de abril de 2022).

Organización de Trabajadoras Sexuales (OTRAS) confirma que hay aproximadamente 3.000 víctimas de trata, cifra que corresponde al 2018.<sup>95</sup>

El Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay (MIDES), es el principal centro de acogida de las víctimas, e informó que asistió a 72 de ellas en el 2019 y el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU) aseguró que atendió a otras 23 víctimas de trata con fines de explotación sexual a menores de edad.<sup>96</sup>

A pesar de existir datos concretos publicados, estos son meras estimaciones, pues es de público conocimiento que las cifras son solamente la punta del iceberg, tal y como informó OTRAS, cuya organización tiene estrecho vínculo con víctimas de trata, lo que facilita la investigación para recabar datos que las mismas autoridades no logran, dado que para el Gobierno resulta casi imposible cuantificar las víctimas del delito.<sup>97</sup>

Respecto a la trata con fines de explotación sexual, el Servicio de Atención a Mujeres en Situación de Trata con Fines de Explotación Sexual, el cual es llevado a cabo en el marco de un convenio entre el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la ONG El Paso desde el 2011, realiza estadísticas a partir de sus propias fichas de registro. Este servicio es especializado en atención a mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual en Uruguay, que, en el tiempo de referencia de la investigación, desde 2011 hasta el 2018, era el único existente en el país.<sup>98</sup> A pesar de ser definido para víctimas de explotación sexual, se analizaron 448 situaciones que fueron atendidas en el Servicio,

---

<sup>95</sup> EL TELÉGRAFO, “Unas 3.000 personas son víctimas de trata en Uruguay”, <https://www.eltelegrafo.com/2020/06/unas-3-000-personas-son-victimas-de-trata-en-uruguay/> (vista el 8 de abril de 2022).

<sup>96</sup> EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN URUGUAY, “Informe sobre Trata de personas en 2019 (Segmento de Uruguay), <https://uy.usembassy.gov/es/informe-sobre-trata-de-personas-2019-segmento-de-uruguay/> (vista el 8 de abril de 2022).

<sup>97</sup> PIPERNO, L., “¿Por qué la trata es un delito invisible en Uruguay?”, *Revista de Derecho*, N.º 23, 2021, pág. 190.

<sup>98</sup> PREGO TRAMUJA, C. (coord.), “Dueños de personas, personas con dueños. Investigación sobre trata de personas en Uruguay”, pág. 95.

correspondientes también a víctimas de trata laboral y algunas otras situaciones que habían sido detectadas.<sup>99</sup>

En la mayor parte de los casos el fin era la trata para la explotación sexual, correspondiente a un 71% de víctimas (316 casos) y se sumaron casos combinados o mixtos (que eran explotadas para varios fines), incluyendo la explotación laboral en un total de 4,5%, (20 casos), y un 20% (91 casos), tuvieron fines exclusivamente laborales.<sup>100</sup> En el 100% de las situaciones de trata con fines sexuales las víctimas fueron mujeres y mujeres trans. En el caso de los hombres que son víctimas, el fin es la explotación laboral o servidumbre, esta característica sigue la línea de los informes globales, por lo que coincide con las estadísticas mundiales.<sup>101</sup>

En conclusión, los datos oficiales correspondientes a los organismos públicos difieren en gran medida a los obtenidos por OTRAS y por la ONG El Paso, que actúan por cuenta propia y acceden a más información. La trata de personas en Uruguay es un fenómeno invisibilizado, ya que los números oficiales no reflejan la magnitud ni la realidad del país, esto es porque Uruguay no produce estadísticas oficiales que revelen el problema, sino que diversos organismos llevan a cabo estadísticas puntuales y propias.

---

<sup>99</sup> PREGO TRAMUJA, C. (coord.), “Dueños de personas, personas con dueños. Investigación sobre trata de personas en Uruguay”, pág. 97.

<sup>100</sup> PREGO TRAMUJA, C. (coord.), “Dueños de personas, personas con dueños. Investigación sobre trata de personas en Uruguay”, pág. 98.

<sup>101</sup> PREGO TRAMUJA, C. (coord.), “Dueños de personas, personas con dueños. Investigación sobre trata de personas en Uruguay”, pág. 99.



## **CAPÍTULO II. MODELOS DE REGULACIÓN JURÍDICA DE LA PROSTITUCIÓN**

### 1. BREVE INTRODUCCIÓN A LOS DIFERENTES MODELOS NORMATIVOS

No es un asunto sencillo abordar esta temática por incluir diversos aspectos desde una visión humana y jurídica, dado que, a pesar de las definiciones teóricas, el problema de la prostitución se refleja en la práctica. Sin duda alguna constituye una gran dificultad que las sociedades modernas no han logrado dar una solución concreta, esto es porque en su tratamiento confluyen una serie de planteamientos éticos, jurídicos, culturales, económicos y sociales que trascienden del ámbito estatal y para los que el Derecho parece no tener una respuesta unánime.<sup>102</sup>

El fenómeno de la prostitución se relaciona, como se ha observado en el capítulo anterior, con el desarrollo del crimen organizado. Por ese motivo los Estados tienen interés en afrontar correctamente la regulación de la prostitución al existir varios actores involucrados, como los empresarios, los intermediarios del negocio, colectivos que están en contra, y otros a favor, lo que deriva que se convierta en un debate social y político. Junto a estas posiciones, además, está el interés general, ya que la sociedad se ve afectada por el ejercicio de la prostitución y su regulación, pues si es una práctica social, su valoración no puede quedar reducida a los sujetos directamente implicados, sino que se debe considerar el impacto que tiene este fenómeno en las relaciones y sujetos sociales.<sup>103</sup>

Al ser un fenómeno multidimensional los modelos normativos plantean debates importantes. El Estado, para dar respuestas legislativas, depende de la visión que se aplique de la prostitución y la orientación que se pretende dar para su solución o erradicación. Cabe destacar que a nivel jurídico hay cuatro tipos de modelos normativos: prohibicionista, abolicionista, legalizador y reglamentista. En la actualidad, el debate se centra, a nivel teórico y político, en el modelo abolicionista y

---

<sup>102</sup> GARRIDO MAYOL, V., “El ejercicio (¿libre?) de la prostitución Entre la dignidad y la libertad individual de la persona”, pág. 335.

<sup>103</sup> RUBIO CASTRO, A., “La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista”, págs. 114-115.

el legalizador, aunque es importante conocer las visiones y los argumentos de cada uno, incluso en algunos Estados también existen los modelos mixtos.

## 2. MODELO PROHIBICIONISTA

El modelo prohibicionista se crea influenciado por la corriente de la criminología positivista a finales del siglo XIX, el criminólogo más destacado fue Cesare Lombroso, miembro de la Escuela Italiana, quien estudió la prostitución desde una perspectiva misógina y negativa de la mujer. Aunque el positivismo criminológico no adoptó un sistema concreto, aportó argumentos fundamentales para el prohibicionismo al considerar a las prostitutas como personas peligrosas por la transmisión de enfermedades venéreas.<sup>104</sup>

### 2.1. *Visión y argumentos*

Este modelo concibe a la prostitución como ilegal y amoral, considera que es un grave atentado contra los derechos humanos, una manifestación de la violencia contra las mujeres y que constituye una de las formas de explotación sexual. Al ser tratado como una actividad delictiva, el Estado debe erradicar; para ello, interviene directamente evitando su ejercicio mediante el castigo. A partir de eso prohíbe y sanciona la venta y la compra de servicios sexuales, sin diferenciar si existe prostitución forzada o no forzada. Desde el punto de vista de la sanción no distingue entre prostitutas y prostituidores, es aplicable para todos los que estén en el negocio, en cambio, el cliente queda impune.<sup>105</sup>

El principal argumento que sostiene la defensa de este sistema es que se señala la necesidad de que el Estado se implique en la solución de un problema de corrupción y mercantilización del cuerpo, que afecta a mujeres y jóvenes que ejercen la prostitución y, por ende, a toda la sociedad. En cambio, quienes se encuentran en contra de este sistema estipulan que la prohibición no controla el problema, sino que favorece el ejercicio clandestino de la actividad y la aparición de redes delictivas y

---

<sup>104</sup> MOLINA MONTERO, A., “El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, pág. 134.

<sup>105</sup> MOLINA MONTERO, A., “El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, pág. 133.

explotadoras.<sup>106</sup> Incluso, la aplicación de este modelo tiene aspectos negativos al no diferenciar entre sujetos activos y pasivos de la prostitución, pues conlleva a la descontextualización que se realiza sobre el fenómeno porque no logra comprender la pobreza, marginalidad, y ausencia de derechos en la que se encuentran muchas mujeres prostitutas.<sup>107</sup>

## 2.2. Países que adoptaron la postura

En la actualidad, pocos Estados declaran seguir un modelo prohibicionista, la mayoría se adhiere formalmente al sistema abolicionista, aunque muchos de ellos tienen normativas que criminalizan el ejercicio de la prostitución. Los Estados europeos del norte son los que tienen un modelo más represivo, pero no completamente prohibicionistas; a modo de ejemplo, en Reino Unido, Francia e Irlanda no hay posibilidad de ejercer la prostitución callejera y el ejercicio en locales se encuentra restringido dado que las prostitutas solo pueden trabajar en su domicilio y de manera individual. Este sistema se ha denominado semiprohibicionismo.<sup>108</sup>

Estados Unidos es quien sigue este modelo, aunque en el Estado de Nevada se haya legalizado el ejercicio y la compra de servicios sexuales. Además, la prostitución se encuentra prohibida en Afganistán, Albania, Arabia Saudí, Baréin, Bután, Catar, China continental, Corea del Norte, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Irak, Kuwait, Maldivas, Marruecos, Islas Marshall, Pakistán, Palaos, Samoa, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán y Vietnam.<sup>109</sup> Por otro lado, algunos países islámicos incluyen en sus

---

<sup>106</sup> APRAMP, “La prostitución: claves básicas para reflexionar sobre un problema”, *APRAMP Fundación Mujeres*, 2005, pág. 62.

<sup>107</sup> RUBIO CASTRO, A., “La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista”, pág. 116.

<sup>108</sup> ARELLA, C., *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*, en VV.AA., *La Llevar-Virus*, 2011, pág. 55.

<sup>109</sup> HERNÁNDEZ OJEDA, F., “El sistema de prostitución como legitimador de la dominación de las mujeres”, *Instituto Internacional de Estudios políticos Avanzados Ignacio Manuel Altamirano*, 2019, pág. 9.

ordenamientos penales a la prostitución como un delito sancionable. En América Latina ningún país adopta este modelo.<sup>110</sup>

### 3. MODELO ABOLICIONISTA

El modelo abolicionista tiene sus orígenes en el siglo XIX, en la Inglaterra Victoriana y estuvo siempre vinculado al feminismo sufragista de la primera ola que luchaba por la igualdad. En los años 1864 y 1869 este movimiento formado por feministas, reformadores burgueses y obreros radicales tuvo el objetivo de combatir las leyes de las enfermedades contagiosas con el propósito de prevenirlas.<sup>111</sup> Luego siguieron su lucha en contra de la prostitución como marca la historia, y se ha explicado en detalle en el capítulo uno, y es una de las corrientes con más fuerza en la actualidad.

#### 3.1. *Visión y argumentos*

En este modelo la prostitución se presenta como una de las formas más intolerables de violencia contra las mujeres, que niega la totalidad de sus derechos civiles, el derecho a la dignidad y a la integridad física, donde la prostituta es la víctima.<sup>112</sup> Para el abolicionismo la prostitución es una actividad propia de la violencia de género que cosifica a la mujer y el hombre ejerce una posición dominante. De esta forma el abolicionismo lucha por erradicar la prostitución prohibiendo su ejercicio, acogiendo a la prostituta en un papel de víctima y procurando su integración a la sociedad, y penalizando a las personas que compran los servicios.<sup>113</sup> Pone en el centro de atención a los clientes, que fueron ausentes en los debates de la prostitución a lo largo de la historia, y, además, cuestiona el modelo hetero patriarcal de la sexualidad,

---

<sup>110</sup> SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS – SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR, “Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución”, *Centro de documentación, información y análisis*, Gobierno de México, 2007, pág. 49, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf> (vista el 13 de abril de 2022).

<sup>111</sup> MOLINA MONTERO, A., “El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, pág. 135.

<sup>112</sup> HEIM, D., “Prostitución y derechos humanos”, *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, N.º 23, 2011, pág. 239.

<sup>113</sup> MOLINA MONTERO, A., “El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, pág. 134.

que tradicionalmente ha exigido a las mujeres a desempeñar el rol de objetos complacientes para los deseos sexuales de los hombres.<sup>114</sup>

Parte del presupuesto ético de que se trata de una actividad que atenta contra la dignidad y la igualdad de quien la ejerce, es considerada una nueva forma de esclavitud, violencia y dominación.<sup>115</sup> Por ese motivo, la prostitución y la explotación de la prostitución ajena son muy parecidas a la trata, dado que la voluntariedad se encuentra alterada por las condiciones socioeconómicas de desigualdad. La principal meta es evitar el comercio sexual de personas, pretende establecer una educación cultural que favorezca la reducción de las prostitutas.<sup>116</sup> Por ello, el tratamiento que merecen la trata y la prostitución es similar por atentar contra la dignidad de la mujer.

Por último, los argumentos esgrimidos para sostener este sistema se fundamentan en que pretenden asimilar la lucha de la eliminación de la esclavitud con las campañas para acabar con la reglamentación en los burdeles. Se pretende evitar el comercio sexual de las personas, aboliendo todo tipo de reglamentación relacionada con la prostitución, cerrando los espacios donde se practica y suprimiendo la inscripción de prostitutas en los registros, ya sean sanitarios o policiales. Por otro lado, quienes están en contra de este sistema destacan que la abolición favorece el ejercicio clandestino, al igual que la prohibición, aumenta las ganancias de los explotadores y agrava los riesgos en la salud de las personas que ejercen la prostitución.<sup>117</sup>

### 3.2. *Países que adoptaron la postura*

En la actualidad este modelo se encuentra en Noruega, Islandia y Suecia, siendo este último el ejemplo paradigmático con su ley Sexköpslag (ley de compra de sexo), que entró en vigor en enero de 1999, en donde se combate la prostitución mediante la

---

<sup>114</sup> ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., “Trata de seres humanos y criminalidad organizada transnacional: problemas de política criminal desde los derechos humanos”, págs. 382-384.

<sup>115</sup> MOLINA MONTERO, A., “El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, pág. 134.

<sup>116</sup> POYATOS I MATA, G., “La prostitución como trabajo autónomo”, pág. 254.

<sup>117</sup> APRAMP, “La prostitución: claves básicas para reflexionar sobre un problema”, pág. 59.

penalización de los clientes con penas de prisión, así como a través de la política social.<sup>118</sup>

En el caso de Noruega, en noviembre de 2008 el parlamento aprobó una reforma del Código Penal que incluyó un precepto donde se incrimina a la compra de servicios sexuales con pena de prisión. Respecto a Islandia, el parlamento aprobó en abril de 2009 una ley que estipula la ilegalidad de la compra de servicios sexuales, donde se pena la conducta con multa o prisión.<sup>119</sup>

Otros países europeos han seguido el modelo sueco, pero no de manera tan estricta como los anteriores; por ejemplo, el Reino Unido modificó su ley para incriminar como delito el pago de servicios sexuales, no se logra incriminar la compra de cualquier tipo de servicio sexual, que es lo que propone el modelo sueco, sino que se incrimina al cliente en supuestos de prostitución forzada.<sup>120</sup>

En América Latina, El Salvador también adopta este modelo.

#### 4. MODELO LEGALIZADOR

El modelo legalizador tuvo sus inicios en 1972, el movimiento feminista estadounidense ejerció un papel determinante para que las trabajadoras sexuales reivindicaran sus derechos y renieguen su condición de víctimas en el primer Congreso Internacional en el Parlamento Europeo de Bruselas en 1986. Este modelo ideológico está inspirado en una ideología liberal, que sugiere regular la prostitución como si fuera un trabajo, por eso se denomina comúnmente como modelo laboral, aunque dentro de este enfoque hay diversas posturas porque no todos países regulan de la misma manera el trabajo sexual.<sup>121</sup>

---

<sup>118</sup> HEIM, D., “Prostitución y derechos humanos”, *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, pág. 241.

<sup>119</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamento y resultados”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, N.º 7, 2012, pág. 113.

<sup>120</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamento y resultados”, pág. 113.

<sup>121</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamento y resultados”, pág. 136.

#### 4.1. *Visión y argumentos*

Este modelo se fundamenta en el libre consentimiento y la capacidad de autodeterminación de la persona que ejerce la prostitución, se entiende que la trabajadora sexual decide por voluntad propia ofrecer los servicios sexuales, al igual que se ofrece cualquier otro aspecto de la persona en el mercado laboral. El movimiento asociativo de trabajadoras sexuales exige la descriminalización de todos los aspectos de la prostitución que sean resultado de una decisión individual y solicitan su regulación en la normativa ordinaria de los contratos laborales. Con ese fin solicitan la supresión de la prostitución de los códigos penales, aunque consideran que determinadas cláusulas deben ser incluidas para prevenir el abuso y la estigmatización de las prostitutas. Asimismo, exigen que sus derechos humanos y libertades civiles sean garantizados por los Estados. Respecto a los derechos laborales solicitan que no exista una zona determinada para ejercer la prostitución, y que las trabajadoras puedan elegir su lugar de trabajo, las condiciones que quieran establecer para trabajar, y el derecho a obtener los mismos beneficios sociales. Por último, rechazan cualquier tipo de control sanitario obligatorio porque históricamente se ha utilizado para controlar y estigmatizar a las prostitutas.<sup>122</sup>

El modelo legalizador considera que la prostitución ejercida libremente por personas adultas es igual a un servicio laboral a cambio de un precio.<sup>123</sup> Como ocurre con muchos trabajadores que por su situación, ya sea económica o personal, se ven impedidos de escoger un trabajo y no por eso se cuestiona su libre elección, se asemeja lo mismo con la persona que ejerce la prostitución al ser una forma legítima de conseguir dinero. Por ello, se entiende que las trabajadoras del sexo deben tener los mismos derechos, obligaciones y garantías que cualquier otro trabajador. Respecto a las obligaciones, quienes tienen intereses económicos argumentan que se trata de una actividad económica lucrativa, los números lo han demostrado, y que al legalizarla se aportarían grandes ingresos tributarios al Estado. Este modelo no considera que la prostitución es un problema, sino una mejor forma de apoyar a las trabajadoras del

---

<sup>122</sup> ARELLA, C., *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*, págs. 59-60.

<sup>123</sup> POYATOS IMATA, G., “La prostitución como trabajo autónomo”, pág. 254.

sexo en un mercado legal y transparente, por considerar que la práctica no viola los derechos fundamentales.<sup>124</sup>

En definitiva, este planteamiento defiende la visualización de la prostitución, pues quiere legalizarla para luchar contra la violencia, la marginalidad y la falta de protección de los derechos de las prostitutas. Para ello propone la legalización de la prostitución por cuenta propia y ajena donde el derecho a la compra de servicios y el comercio sexual sean lícitos como fórmula de proteger y prevenir la clandestinidad.<sup>125</sup> Además, tiene dos aspectos relevantes, el primero, que no existen controles médicos obligatorios, aunque se promueve y protege la salud, en segundo lugar, las trabajadoras cotizan en la seguridad social y tienen los mismos derechos laborales que el resto, a excepción de subsidio de desempleo en caso de abandono de profesión.<sup>126</sup>

#### 4.2. Países que adoptaron la postura

En la actualidad los Países Bajos se adhieren a este modelo. En 1999 optaron por legalizar el ejercicio de la prostitución y considerarla un trabajo legítimo.<sup>127</sup> Puntualmente, en Holanda se legalizó en el 2000 y se considera como una profesión más. Las trabajadoras sexuales están cubiertas en caso de desempleo, enfermedad o accidente y deben cumplir con dos requisitos, ser mayores de edad y tener residencia legal.

En Dinamarca también está legalizada, pero a diferencia de Holanda, se considera ilegal la intermediación, y, por lo tanto, los prostíbulos para que nadie pueda lucrarse del trabajo que realizan las trabajadoras del sexo, evitando el riesgo de que el proxeneta se convierta en empresario como ocurre en Holanda.

---

<sup>124</sup> MOLINA MONTERO, A., “El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, pág. 135.

<sup>125</sup> RUBIO CASTRO, A., “La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista”, pág. 117.

<sup>126</sup> ARELLA, C., *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*, pág. 60.

<sup>127</sup> ARELLA, C., *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*, pág. 62.

En Alemania se considera una actividad laboral, en donde hombres y mujeres pueden estipular contratos de trabajo, acogerse a la seguridad social y gozar de asistencia médica y de pensión por jubilación.<sup>128</sup>

## 5. MODELO REGLAMENTISTA

El modelo reglamentista tiene su origen en el siglo XIX, se establece por primera vez en Francia en 1802 y con las invasiones napoleónicas llegó hasta gran parte de Europa. En un primer momento supuso la delimitación de las zonas geográficas donde se podía practicar la prostitución y la instauración de burdeles como lugares destinados para ello, posteriormente, pasó a ser un sistema de control sanitario y policial sobre las prostitutas.<sup>129</sup>

### 5.1. *Visión y argumentos*

Este modelo considera que la prostitución es un mal imposible de erradicar, como no se puede eliminar, establece una serie de normas para controlar la actividad, pero sin prohibirla. El Estado vela por el orden público porque hay dos aspectos primordiales en este enfoque, el primero es proteger la salud pública por el riesgo que implica la transmisión de enfermedades venéreas, para ello somete a las prostitutas a controles rigurosos, el segundo, se requiere salvaguardar la seguridad ciudadana, el orden público y la moral social.<sup>130</sup>

Pese a la pretensión de evitar la existencia de enfermedades en toda la población, la intervención que se reglamentaba solamente recaía sobre las mujeres prostitutas y mantenía a los clientes hombres en anonimato, como si no fueran parte del fenómeno, y las prostitutas ejercieran solas su oficio, pues ninguna reglamentación ha involucrado a los hombres consumidores de servicios sexuales.<sup>131</sup> Sin embargo, el sistema era

---

<sup>128</sup> MOLINA MONTERO, A., “El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, pág. 136.

<sup>129</sup> MOLINA MONTERO, A., “El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, pág. 137.

<sup>130</sup> MOLINA MONTERO, A., “El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, pág. 138.

<sup>131</sup> ARELLA, C., *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*, pág. 48.

riguroso con las prostitutas, quienes no debían llamar la atención por la calle – les estaba prohibido pasear en grupo y en calles muy transitadas - ni llevar rasgos distintivos. En casi todos los reglamentos se limitaba la libertad de circulación de las prostitutas, aunque, en la práctica, estas deambulaban por espacios festivos, ya sean cafés, restaurantes, casas de juego, entre otros.<sup>132</sup>

Los argumentos esgrimidos para sostener este sistema son la principal ventaja que ofrece en facilitar el control sanitario de las mujeres prostituidas, con el fin de evitar la propagación de enfermedades de transmisión sexual. Por el contrario, quienes se oponen a la reglamentación consideran que se favorece el establecimiento de redes ilegales, y al consolidarse como un oficio más se vulnera la dignidad de las mujeres que se encuentran forzadas a prostituirse, pues se impone la visión de que determinadas mujeres deben ofrecer ese trabajo en una estructura social que lo demanda.<sup>133</sup>

En definitiva, es una manera de regular la prostitución amparándose en razones sanitarias o de orden público, y cualquier acto que esté por fuera de los términos estipulados en la reglamentación deviene ilegal. En la práctica supone aceptar la prostitución y abrir la vía hacia su legalización, pero centrado exclusivamente en el establecimiento de controles sanitarios, espaciales o administrativos que recaen sobre la prostituta para hacerse invisible al cliente, proxeneta o intermediario. Se reglamenta con el objetivo de que se tolere la prostitución, pero ello no significa que las mujeres que la ejerzan sean libres, sino todo lo contrario. Con este modelo se crearon las prostitutas y se impuso una creencia de que el trabajo sexual es útil permitiendo que los cuerpos fuesen sometidos.<sup>134</sup>

---

<sup>132</sup> ARELLA, C., *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*, pág. 49.

<sup>133</sup> APRAMP, “La prostitución: claves básicas para reflexionar sobre un problema”, pág. 61.

<sup>134</sup> ARELLA, C., *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*, pág. 51.

A diferencia del modelo legalizador, el reglamentista no se fundamenta en la libertad individual o el derecho a trabajar, sino en mantener el orden y la salud pública del Estado.<sup>135</sup>

## 5.2. Países que adoptaron la postura

En América Latina, varios países adoptaron esta postura, como es el caso de Uruguay, Brasil, Perú, Bolivia, Argentina, Chile, Ecuador, México. Además, en el resto del mundo hay varios países que también reglamentan la prostitución: Argelia, Austria, Australia, Bangladés, Barbados, Belice, Bulgaria, Camboya, Hong Kong, Macao (China), Costa de Marfil, Dinamarca, República Dominicana, Etiopía, Hungría, Italia, Kazajistán, Letonia, Líbano, Madagascar, Malawi, Namibia, Nueva Zelanda, Senegal, Seychelles, Singapur, Suiza, Tayikistán, Timor Oriental, Tonga, Túnez, Turquía, Vanuatu, Zimbabue.<sup>136</sup>

En ninguno de estos casos es legal la prostitución infantil, y en la mayoría, la prostitución forzada por terceros, como los proxenetas y propietarios de burdeles que lucran con la prostitución también es ilegal.

En resumen, de los cuatro modelos normativos que regulan la prostitución, los únicos dos que la penalizan o criminalizan son el modelo prohibicionista y el abolicionista, cada uno con sus fundamentos y distintas maneras tienen como objetivo erradicar la práctica de esta actividad. En el caso del prohibicionismo, se culpabiliza a la prostituta y a quienes se benefician del ejercicio de la prostitución, en cambio, en el modelo abolicionista, que en la actualidad es el que tiene más adeptos y es defendido por varios sectores de la sociedad, se intenta incriminar las conductas provocadoras del ejercicio de la prostitución, pero sin incriminar a la prostitución misma, es decir, a la prostituta.<sup>137</sup> Por otra parte, en los modelos que reglamentan a su forma la

---

<sup>135</sup> RUBIO CASTRO, A., “La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista”, pág. 118.

<sup>136</sup> HERNÁNDEZ OJEDA, F., “El sistema de prostitución como legitimador de la dominación de las mujeres”, pág. 10.

<sup>137</sup> VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamento y resultados, pág. 87.

prostitución, el objetivo es controlar la actividad y normalizarla dependiendo de la visión que aplique cada Estado, pero no erradicarla.

El debate actual se centra básicamente en dos modelos, el abolicionista y el legalizador. El primero, establecido por la famosa ley sueca, y el segundo, el caso mundialmente conocido de Holanda. Desde el punto de vista empírico, ambos son útiles para una comparación dado que su implementación legislativa es sincrónica y son modelos opuestos. En Holanda, hubo un creciente proceso de validación social de la prostitución y un aumento de esta, incluida la infantil. Respecto a lo primero, la prostitución fue normalizada hasta el punto de que en De Wallen, el sitio en Ámsterdam donde se concentra la prostitución en vitrina es una famosa atracción turística, hasta las escuelas llevan a los niños de paseo por ese sector y las guías oficiales de trabajo publicitan que se puede ejercer la prostitución para pagarse la educación universitaria. En cuanto al incremento de la prostitución, en el primer año de la legalización la industria del sexo creció un 25%, en el decenio siguiente se aprecia un incremento del 25% también. Respecto a la prostitución infantil, las víctimas menores de 15 años pasaron del 5% en el 2005 al 15% en el 2010. Muy por el contrario, en el caso de Suecia, diez años después de que entrara en vigor el modelo abolicionista que sanciona al cliente, el número había descendido del 13,6% a menos del 8% de la población. Además, desde 1999 los niveles de prostitución callejera disminuyeron drásticamente en rangos de estimación desde un 30 a un 50%. El aspecto más importante es que se redujo el reclutamiento de personas que ejercen la prostitución y la sociedad la considera una forma de violencia contra la mujer y una manera de propagar la desigualdad de género.<sup>138</sup>

En definitiva, es importante que en la actualidad se desarrollen las estrategias desde una perspectiva de género. Esto no significa que las mujeres sean el objeto de observación y estudio, sino por el contrario, que sean visibles y escuchadas en una práctica que las involucra y que es sumamente relevante en las relaciones entre los sexos, así como en los roles culturales y en las funciones sociales asignadas a cada

---

<sup>138</sup> HENRÍQUEZ HERRERA, I./ CAJALES MACUER, P., “Las personas en situación de prostitución. ¿Disposición del propio cuerpo o cosificación de la subjetividad humana?”, *Cuadernos de Bioética*, Vol. 31, N.º 103, 2020, págs. 323-324.

uno.<sup>139</sup> Los modelos analizados son los que se discuten a nivel global, pero se debe tener presente que cada cultura y sociedad tiene su propia idiosincrasia por lo que se debe analizar en cada país cuál es el modelo que mejor se adapta a su realidad, aunque el objetivo de las sociedades democráticas y justas se debe centrar en el principio de igualdad, por lo tanto, la convicción de que la prostitución no tiene cabida en una sociedad que lucha por erradicar la violencia de género debe ser el eje y principio para guiar a quienes legislan en un marco de Estado Social y Democrático de Derecho.

---

<sup>139</sup> RUBIO CASTRO, A., “La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista”, en APONTE SÁNCHEZ, E./ FEMENÍAS, M., (comp.), *Articulaciones sobre violencia contra las mujeres*, Universidad Nacional de la Plata, 2008, pág. 113.



### CAPÍTULO III. ANÁLISIS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO URUGUAYO

#### 1. LA LEY DE TRABAJO SEXUAL EN URUGUAY

##### 1.1. *Antecedentes*

Uruguay no fue ajeno a los movimientos feministas de la primera ola que ocurrían en el resto del mundo. Es así como en el marco de una sociedad donde las mujeres aún no tenían derecho al sufragio, comienzan a manifestarse los agrupamientos feministas con el objetivo de que finalmente se pudiera debatir en la agenda pública el acceso de las mujeres a todos los derechos que eran reservados para los hombres.<sup>140</sup>

La ciudad de Montevideo fue de las primeras a nivel regional en reglamentar la prostitución en 1886. Esta reglamentación consistía en ejercer el control y la regulación de la prostitución por parte del Estado a través de procedimientos administrativos y médicos. Puntualmente, se creó la instalación de un radio prostibulario, se comenzó a exigir que las mujeres se inscribieran en registros para obtener un carné, se las obligaba a asistir a las visitas médicas, las enfermas de males venéreos debían hospitalizarse obligatoriamente y se ejercía un control especial a los burdeles.<sup>141</sup> Aunque la prostitución no era un delito – se consideraba un mal necesario para prevenir otro tipo de vicios – ya existía en la sociedad un estigma hacia la práctica por ser considerada una trasgresión a la moral y una escuela para la formación del carácter masculino.

En 1910 se celebró el Primer Congreso Femenino Internacional en la ciudad de Buenos Aires con la participación de mujeres de distintas agrupaciones feministas, donde se comenzó a debatir sobre la prostitución, la trata y la lucha contra el proxenetismo en la agenda política. Una de las conclusiones del Congreso fue la necesidad de crear agrupaciones para discutir el tema de la prostitución “cuya misión

---

<sup>140</sup> GUERRA, P./GALLARDO DUARTE, R., “Feminismos y modelos prostitucionales apuntes socio-jurídicos para el caso uruguayo”, pág. 281.

<sup>141</sup> GÁLVEZ COMANDINI, A., “La prostitución reglamentada en Latinoamérica en la época de la modernización. Los casos de Argentina, Uruguay y Chile entre 1874 y 1936”, *Historia* 396, N.º 1, 2017, pág. 99.

será la de conseguir la abolición de esa lepra social”<sup>142</sup> y se expresó puntualmente “un voto de protesta contra la tolerancia de los gobiernos al sostener y explotar la prostitución femenina, que es para la mujer su mayor dolor y su mayor vergüenza”.<sup>143</sup> A raíz de ello, se creó la Federación Femenina Panamericana y una filial uruguaya cuya presidencia recayó en Paulina Luisi<sup>144</sup>, hecho que marcó un antecedente relevante para la futura creación del Consejo Nacional de Mujeres en 1916. En ese mismo año se creó la primera ley que tipificó el delito de proxenetismo, la cual estableció la legalidad de quienes dirigían el negocio en los prostíbulos y dispuso, entre otras, la colocación de multas a las prostitutas, lo que provocó reacciones por parte del abolicionismo de la época que demandaba una ley más estricta contra los proxenetas y menos abusiva contra las mujeres que se prostituían.<sup>145</sup>

Posteriormente, en la década de 1930, con la ayuda del discurso internacional contra la trata de personas y la propagación de enfermedades venéreas, triunfó el abolicionismo que consistía en prohibir la reglamentación de los prostíbulos con el fin de erradicarlos para abolir el reclutamiento de mujeres en otros espacios. Se vinculaba a la prostitución de mujeres con la trata de blancas, por ello, se esperaba que, si se prohibía la primera, se pusiera fin a la explotación de la segunda.<sup>146</sup> Con dicho objetivo, en 1934, se creó el Ministerio de Salud Pública (MSP) en Uruguay y se sustituyó el régimen de reglamentación por un sistema basado en la supresión. Se prohibió mediante nuevos reglamentos y normativas sanitarias la prostitución en casas colectivas, comúnmente denominados prostíbulos, que conllevó a un aumento inaudito

---

<sup>142</sup> GUERRA, P./GALLARDO DUARTE, R., “Feminismos y modelos prostitucionales apuntes socio-jurídicos para el caso uruguayo”, pág. 282.

<sup>143</sup> GUERRA, P./GALLARDO DUARTE, R., “Feminismos y modelos prostitucionales apuntes socio-jurídicos para el caso uruguayo”, págs. 282-283.

<sup>144</sup> Fue una médica, profesora, sufragista y activista feminista uruguaya. Luchó contra la trata de blancas, el proxenetismo y la prostitución por considerarlas actividades comerciales sobre el cuerpo de la mujer.

<sup>145</sup> GUERRA, P./GALLARDO DUARTE, R., “Feminismos y modelos prostitucionales apuntes socio-jurídicos para el caso uruguayo”, pág. 283.

<sup>146</sup> GÁLVEZ COMANDINI, A., “La prostitución reglamentada en Latinoamérica en la época de la modernización. Los casos de Argentina, Uruguay y Chile entre 1874 y 1936”, pág. 100.

de la prostitución clandestina.<sup>147</sup> Aunque en ese momento la práctica en los burdeles fueron el eje central de las normativas, la prostitución clandestina era igual o superior debido a que otorgaba a las mujeres una mayor independencia porque tenían la posibilidad de elegir a sus clientes y no se sentían estigmatizadas por la exigencia de tener un carné.<sup>148</sup>

Años más tarde, las mujeres en situación de prostitución fundaron en 1986 un sindicato llamado la Asociación de Meretrices Profesionales del Uruguay (AMEPU) con el propósito de mejorar las condiciones de trabajo de sus protagonistas que eran reprimidas por la policía.<sup>149</sup> Es así como comienza el proceso donde las mujeres exigen derechos y garantías a las prostitutas. Primero, se constituyeron como una persona jurídica; luego, se realizaron talleres y reuniones en todo el país; consiguieron un local propio; establecieron vínculos con políticas públicas y comenzaron a hacer lobby para la creación de la ley que reglamentase el trabajo sexual.<sup>150</sup>

### *1.2. Discusión parlamentaria de la Ley N.º 17.515*

Finalmente, el 15 de diciembre de 1993 se presentó un proyecto de ley sobre trabajo sexual que fue estudiado exhaustivamente por la Comisión de Derechos Humanos y luego elevado a consideración del plenario, conforme surge de la exposición de motivos del 14 de marzo de 2000 se expresó: “Entendemos que la problemática que representa el trabajo sexual sigue persistiendo en alguno de sus aspectos con mayor intensidad, por lo cual creemos oportuno reiterar la iniciativa en pos de una solución a este grave problema”.<sup>151</sup> El 4 de mayo de 1999 la Cámara de

---

<sup>147</sup> GÁLVEZ COMANDINI, A., “La prostitución reglamentada en Latinoamérica en la época de la modernización. Los casos de Argentina, Uruguay y Chile entre 1874 y 1936”, pág. 92.

<sup>148</sup> GÁLVEZ COMANDINI, A., “La prostitución reglamentada en Latinoamérica en la época de la modernización. Los casos de Argentina, Uruguay y Chile entre 1874 y 1936”, pág. 114.

<sup>149</sup> GUERRA, P./GALLARDO DUARTE, R., “Feminismos y modelos prostitucionales apuntes socio-jurídicos para el caso uruguayo”, pág. 274.

<sup>150</sup> GUERRA, P./GALLARDO DUARTE, R., “Feminismos y modelos prostitucionales apuntes socio-jurídicos para el caso uruguayo”, pág. 285.

<sup>151</sup> REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY – DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, *XLV Legislatura primer período ordinario 4º sesión*, N.º 2861, 14 de marzo de 2000, <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/13493/tramite> (vista el 9 de mayo de 2022).

Representantes aprobó el proyecto que dicta normas para el ejercicio del trabajo sexual, a pesar de que existen diferencias entre los primeros textos y su redacción final que será analizada en el próximo epígrafe. Lo llamativo fue que en la etapa de discusión de la ley el movimiento feminista no realizó mayores aportes, con la excepción de algunos colectivos y la presencia de pocas legisladoras en el recinto parlamentario. Se destaca puntualmente de la ficha parlamentaria<sup>152</sup> de la ley que no hubo gran intervención de mujeres – específicamente participaron de forma activa 6 mujeres y 22 hombres - por lo que existió una carencia en el análisis desde una perspectiva de género. Sin embargo, una de las senadoras que participó en la discusión parlamentaria, Margarita Percovich, manifestó:

“...se han ido haciendo reglamentaciones, pero dejando en una posición vulnerable a quienes son funcionales al sistema. Sobre todo, las mujeres, trabajadoras sexuales o prostitutas, han sido depositarias de una especie de capital simbólico mediante el cual se han preservado algunos ejes morales, pero las han dejado en situación de vulnerabilidad con relación a sus propios derechos como ciudadanas. Creemos que con este proyecto se avanza en algunos aspectos. Por otra parte, quisiéramos destacar que, si bien éste ha sido un tema tempranamente encarado por el Ministerio de Salud Pública desde su Ley Orgánica, el proceso de democratización permitió que las prostitutas se organizaran. Ese momento coincidió con la expansión de la epidemia del sida y se las consideró como un grupo de riesgo, al igual que a los homosexuales y a los usuarios de drogas, y las primeras acciones que realizaron organizadamente dieron un apoyo especial a las campañas realizadas por el tema de salud en cuanto a sus propuestas preventivas, al uso de preservativos y a las medidas sanitarias vinculadas a las relaciones sexuales. Ellas mismas comenzaron a mencionar la nueva denominación de trabajo sexual, uno de los temas sobre los cuales quería hacer alguna puntualización y que recoge este proyecto de ley sustituyendo la palabra "prostitución" por "trabajo sexual"<sup>153</sup>.

Con el tiempo destacó que, para ella, la prostitución no es un trabajo sino una estrategia de supervivencia, y agregó que “el trabajo implica una dignidad. Dentro de

---

<sup>152</sup> PARLAMENTO DEL URUGUAY, “Prostitución. Ejercicio. Regulación”, Asunto 13493, <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/13493/tramite> (vista el 9 de mayo de 2022).

<sup>153</sup> REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY – DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, *XLV Legislatura segundo período ordinario 4º sesión*, N.º 2924, 13 de marzo de 2001 <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/13493/tramite> (vista el 9 de mayo de 2022) pág. 53.

una cultura patriarcal, donde se usa a las mujeres, es muy difícil establecer condiciones para una negociación de igual a igual con el cliente”.<sup>154</sup>

Por su parte, la diputada Glenda Rondán, declaró:

“...mientras existan clientes, que en general no son específicamente de nuestro género, el negocio va a seguir existiendo. Y de eso se trata, de que el negocio existe y está allí, y me felicito, así como al Cuerpo, por haber traído al plenario un tema del que hasta hace muy poco se hablaba en secreto. Quizás la sociedad uruguaya tiene la falla de hablar en secreto de las cosas que la avergüenzan. Por supuesto que a todos nos avergüenza que haya seres humanos que tengan que perder su libertad, porque pienso que éste es el valor máspreciado para los hombres y las mujeres, sin importar la raza, la religión, la condición social o en qué lugar del planeta estén. No hay mayor pérdida de la libertad que aquella que tiene que ver con nuestro propio cuerpo y no creo que a nadie, hombre o mujer, trabajador o trabajadora sexual, le agrade el trabajo que realiza”.<sup>155</sup>

Además, el diputado Alberto Scavarelli expresó de manera clara su postura respecto a que la prostitución no dignifica:

“Pero, al mismo tiempo, no queremos que nadie se confunda en la población en cuanto a creer que los hombres y las mujeres que participaremos en la votación del día de hoy -o cuando fuere- estamos viendo en esto -por lo menos, así lo entendí en la Comisión- una actividad cuyo ejercicio sentimos que dignifica al ser humano. Quizás a este proyecto de ley le falte algo muy importante que incluiremos en el futuro, en caso de que la reglamentación no lo resuelva: cómo prevenimos que alguien caiga en esto y cómo hacemos para rehabilitar a quien esté ejerciendo esta actividad; ésta es una tarea de la cual el ser humano debe ser rescatado de todas las maneras que estén al alcance. Antes que nada, éste debe ser un compromiso ético -que es más importante que el político- y luego político, para cumplir con los principios éticos”.<sup>156</sup>

---

<sup>154</sup> GUERRA, P./GALLARDO DUARTE, R., “Feminismos y modelos prostitucionales apuntes socio-jurídicos para el caso uruguayo”, pág. 286.

<sup>155</sup> REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY – DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, *XLV Legislatura segundo período ordinario 4º sesión*, N.º 2924, 13 de marzo de 2001 <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/13493/tramite> (vista el 9 de mayo de 2022) pág. 62.

<sup>156</sup> REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY – DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, *XLV Legislatura segundo período ordinario 4º sesión*, N.º 2924, 13 de marzo de 2001 <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/13493/tramite> (vista el 9 de mayo de 2022) pág. 61.

En otro sentido, el diputado en aquel entonces, Guillermo Chifflet, fue consciente que la ley no otorgaba completas garantías cuando formuló:

“Por otra parte, debo señalar que, como efectivamente mencionaba el señor legislador, no tenemos la posibilidad, ni lo establecemos en esta iniciativa -aunque es una aspiración futura-, de encontrar vías para ofrecer caminos a quienes desean dejar el ejercicio de la prostitución. Esto es realmente así.

Conversando con una delegación sobre estos temas, una señora nos dijo: "Desearía dejar ese trabajo, pero no tengo horizontes ni posibilidad de abandonarlo porque tengo hijos y deseo mantenerlos". De modo que es muy cierto lo que señala el señor Diputado.

Por último, debo decir que, desde luego, este proyecto defiende a la sociedad y a las personas que ejercen el trabajo sexual porque los obliga a efectuarse los controles de enfermedades sexuales, lo que es un amparo importante. Sin embargo, la persona que ejerce el trabajo sexual y quizá percibe un ingreso importante, pero a quien se le diagnostica una enfermedad, probablemente pase a la clandestinidad, porque no le ofrecemos otro camino”.<sup>157</sup>

Por su parte, el diputado Alejo Fernández Chaves, dispuso:

“...confieso que hace años que no voy a esos lugares; aunque, dicho sea de paso, no me parecen deshonorosos e imagino que la mayoría de quienes están aquí alguna vez los han pisado, porque de otra manera no conocerían a su pueblo ni a su gente”.<sup>158</sup>

A lo largo del debate parlamentario hubo diversas posturas de cómo se debía regular la prostitución y cuál era la forma más adecuada para su reglamentación, algunos de los legisladores reflejaban una postura más propia del discurso patriarcal, aunque se destaca que hubo cierta conciencia de ambos géneros al comprender que las mujeres eran víctimas del fenómeno, en el cual la mayoría de los clientes son hombres, y que se necesitaba una regulación que las protegiera. Además, se recalca que la primera presentación del proyecto de ley fue en 1993 y la ley fue aprobada 9 años después, hecho fáctico que destaca la escasa relevancia que tenía la regulación de la prostitución en la agenda política de la época.

---

<sup>157</sup> REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY – DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, *XLV Legislatura segundo período ordinario 4º sesión*, N.º 2924, 13 de marzo de 2001 <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/13493/tramite> (vista el 17 de mayo de 2022) pág. 64.

<sup>158</sup> GUERRA, P./GALLARDO DUARTE, R., “Feminismos y modelos prostitucionales apuntes socio-jurídicos para el caso uruguayo”, pág. 287.

### 1.3. Regulación actual

La Ley N.º 17.515 promulgada el 4 de julio de 2002 y publicada en el Diario Oficial el 9 de julio de 2002 consta de 35 artículos en los que establece que en Uruguay rige un modelo reglamentista, aunque también exhibe características que son propias del modelo legalizador por otorgarle a la prostitución un rango de trabajo. Además, al año de su aprobación la ley fue reglamentada por los Decretos N.º 480/003 y 482/003, el primero instaura las condiciones, requisitos, obligaciones, deberes y comportamientos que deben observar para el trabajo sexual<sup>159</sup>, el segundo, establece las condiciones, requisitos y obligaciones que deben observar las casas de masajes con fines terapéuticos.<sup>160</sup>

Conforme a lo mencionado, la ley reglamenta la prostitución al considerarla trabajo sexual como una práctica legal reconocida, fundada en el derecho de las mujeres y hombres adultos, es decir, mayores de 18 años que habitualmente ejerzan la prostitución de manera independiente y autónoma a cambio de una remuneración en dinero o en especie. Para ello se deben inscribir en el Registro Nacional del Trabajo Sexual que fue creado especialmente por la ley para las personas que ejerzan la prostitución, deben completar documentación y realizar análisis clínicos dispuestos por el MSP de forma semestral que acrediten que están libres de enfermedades, para luego recibir un carné habilitante denominado “Libreta de visita médica”<sup>161</sup>. El MSP y el MINTERIOR son los encargados de controlar el Registro, todos los trabajadores sexuales tienen derecho a obtener la baja del Registro, y quien lo haya solicitado, también podrá reinscribirse. El hecho de estar inscrito en el Registro no será causal de impedimento para otorgar certificados de buena conducta, es una manera de demostrar que el trabajo es completamente lícito y acorde a la normativa nacional. Incluso, todos

---

<sup>159</sup> DECRETO N.º 480/003 REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 17.515 LEY SOBRE TRABAJO SEXUAL, promulgado el 20 de noviembre de 2003 y publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2003.

<sup>160</sup> DECRETO N.º 482/003 REGULACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CASAS DE MASAJES CON FINES TERAPÉUTICOS, promulgado el 20 de noviembre de 2003 y publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2003.

<sup>161</sup> INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, *Diagnóstico sobre trabajo sexual en Montevideo*, 2020, <https://montevideo.gub.uy/sites/default/files/biblioteca/diagnosticosobretabajosexual2020.pdf> (vista el 13 de mayo de 2022), pág. 20.

los datos y la información son de carácter reservado, solamente pueden ser utilizados con fines sanitarios o policiales por los organismos encargados.

Asimismo, se dictamina que por el simple hecho de ejercer la prostitución las personas no podrán ser detenidas por la policía, siempre que realicen la actividad de acuerdo con las normas establecidas en la ley. Este artículo le otorgó cierta protección a las prostitutas de la época que eran detenidas por entender que realizaban una acción contraria a la moral y salud pública. También se creó la Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual bajo la órbita del MSP que debe velar por el cumplimiento de la ley, brindar asesoramiento a las trabajadoras sexuales de sus derechos y deberes, promover cursos de educación sexual y sanitaria, y proponer su propio reglamento de funcionamiento.

Del carácter policíaco y de control de la ley deriva en que se establecieran zonas específicas para el trabajo sexual en la vía pública, así como en prostíbulos, whiskerías, bares de camareras o similares que hayan obtenido habilitación correspondiente. Para obtenerla el establecimiento debe exhibir y acreditar que está habilitado por la Intendencia Municipal correspondiente a cada departamento. Los prostíbulos podrán distinguirse de las demás fincas con carteles que no sean lesivos a la moral o al orden público y bajo ninguna circunstancia podrán contratar menores de 18 años. Además, la ley solicita que la reglamentación prevea en forma precisa el horario, la vestimenta, el comportamiento del trabajador sexual, para que no afecte a las familias y a la vecindad. Por esa razón, el Decreto N.º 480/003 dispone que la vestimenta y el comportamiento en la vía pública no deben afectar la sensibilidad de las familias, ni resultar lesivos para niños o adolescentes, que el horario será aplicado por la autoridad municipal y que ningún trabajador sexual podrá causar alteraciones a la tranquilidad pública en el ejercicio de su actividad, tampoco podrá manchar, ensuciar o dañar bienes de propiedad pública o privada.

Por último, se instauran infracciones y multas en caso de que exista una violación de la ley por parte de trabajadores sexuales o de los propietarios de los establecimientos comerciales habilitados para el ejercicio del trabajo sexual con una multa en dinero que será destinada a los fondos de la Comisión Honoraria de Protección al Trabajo Sexual. Años más tarde, en 2010, las trabajadoras sexuales tuvieron la oportunidad de

poder acceder a distintos beneficios del Banco de Previsión Social (BPS) como el seguro de salud, asignaciones familiares y aportes a la jubilación bajo un régimen de monotributo<sup>162</sup> que les permite generar derechos como trabajadoras independientes.<sup>163</sup>

## 2. BREVE REFERENCIA A LA LEY DE TRATA EN URUGUAY

El primer antecedente jurídico es la Ley N.º 18.250 promulgada el 6 de enero de 2008 y publicada en el Diario Oficial el 17 de enero de 2008 la cual establece un marco normativo unificado en materia migratoria. Se agrega por primera vez en Uruguay los denominados delitos migratorios, estos son, los delitos contra la trata de personas y el tráfico de personas.

La UNODC elaboró un Manual para Parlamentarios sobre la lucha contra la Trata de Personas para enfatizar en que los parlamentarios deben proponer leyes que pongan en práctica las normas internacionales. En este marco, en el 2006 se creó un proyecto de ley en Uruguay que hacía especial énfasis en este delito.

Posteriormente, se promulgó el 20 de julio de 2018 la Ley N.º 19.643 de Prevención y Combate a la Trata y Explotación de Personas, publicada en el Diario Oficial el 14 de agosto de 2018. Fue aprobada en cumplimiento de los compromisos asumidos por Uruguay en relación con las distintas convenciones internacionales y regionales de derechos humanos que se desarrollarán más adelante.<sup>164</sup> Además, fue una respuesta integral que considera todos los elementos de este fenómeno en un único instrumento basado en los estándares internacionales de derechos humanos. Su propósito fue actualizar el marco normativo uruguayo a través de seis capítulos que se mencionan a continuación: i) se definen los términos y conceptos, como lo son la trata de personas, el tráfico, la víctima y la explotación, entre otros, y hace hincapié en los

---

<sup>162</sup> Es un régimen de aportación al Banco de Previsión Social y a la Dirección General Impositiva simplificado y optativo para quienes realicen actividades empresariales de reducida dimensión económica desarrolladas en la vía pública y en espacios públicos.

<sup>163</sup> INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, *Diagnóstico sobre trabajo sexual en Montevideo*, 2020, <https://montevideo.gub.uy/sites/default/files/biblioteca/diagnosticosobretabajosexual2020.pdf> (vista el 13 de mayo de 2022), pág. 20.

<sup>164</sup> FASCIOLI CAORSI, F., “Trata de personas con fines de explotación sexual: una mirada desde el ordenamiento jurídico uruguayo e internacional”, *Revista de Derecho*, N.º 24, 2021, pág. 42.

derechos de las víctimas, en especial niños, niñas y adolescentes, ii) crea el Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y Explotación de Personas y establece sus cometidos y facultades; iii) crea el Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata y Explotación de personas, iv) alude a las respuestas específicas a la trata internacional y refiere a las medidas de prevención por parte de los organismos consulares, así como la responsabilidad sobre las víctimas uruguayas que aparezcan en el extranjero y los derechos migratorios de las víctimas extranjeras explotadas en Uruguay, v) hace referencia al acceso a la justicia a través de la creación del Sistema Nacional de Denuncias de Trata y Explotación y menciona los derechos de las víctimas como el derecho a ser oídas y a la protección de su integridad física y moral, y el último, vi) refiere a la penalización del delito en el que se modificaron el delito de violencia sexual contra niños, adolescentes o incapaces y el delito de reducción de personas a la esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso previsto en el Código Penal.<sup>165</sup>

Conforme surge de la normativa mencionada, hay dos definiciones de trata de personas, la primera se encuentra prevista en el artículo 78 de la Ley N.º 18.250 que establece:

“Quien de cualquier manera o por cualquier medio participare en el reclutamiento, transporte, transferencia, acogida o el recibo de personas para el trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares, la servidumbre, la explotación sexual, la remoción y extracción de órganos o cualquier otra actividad que menoscabe la dignidad humana, será castigado con una pena de cuatro a dieciséis años de penitenciaría”.<sup>166</sup>

La segunda, es la prevista en el artículo 4 de la Ley N.º 19.643 que dispone:

“La captación, reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el hospedaje de personas, dentro del territorio nacional o a través de fronteras, aunque mediere el consentimiento de las mismas, con fines de explotación. Sin perjuicio de otras formas de explotación, se consideran tales la explotación sexual, el matrimonio forzado o servil, el embarazo forzado, los trabajos o servicios forzados u obligatorios, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación laboral, la mendicidad forzada, la

---

<sup>165</sup> PIPERNO, L., “¿Por qué la trata es un delito invisible en Uruguay?”, págs. 182-183.

<sup>166</sup> LEY DE MIGRACIONES N.º 18.250, promulgada el 6 de enero de 2008 y publicada en el Diario Oficial el 17 de enero de 2008

extracción o transferencia ilícita de órganos, tejidos o fluidos humanos y la venta de personas, especialmente de niños, niñas o adolescentes”.<sup>167</sup>

En virtud de la segunda ley se pueden identificar avances en el marco normativo, pues se regulan las respuestas de primer apoyo a las víctimas, las acciones de visibilización y capacitación a operadoras y operadores sociales, y en la protocolización de actuaciones para la atención a las víctimas en los ámbitos del MIDES, Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay (MRREE), INMUJERES y el INAU.<sup>168</sup> Además, en el año 2008 se crearon los Juzgados Especializados en Crimen Organizado, dos fiscalías especializadas y dos defensorías de oficio especializadas en crimen organizado. Todos con competencia nacional respecto a los delitos de trata de personas.<sup>169</sup>

En lo que concierne a la trata de mujeres con fines de explotación sexual, a partir de 2008 se creó como espacio de abordaje del tema la Mesa Interinstitucional de combate a este tema puntual que funciona en el ámbito del INMUJERES y lo integra el Poder Judicial junto al MRREE, MSP, MIDES, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Turismo y Deporte, el Comité para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia (CONAPEES) y organizaciones de la sociedad civil como la Red Uruguay contra la Violencia Doméstica y Sexual, ONG Casa Abierta y ONG El Paso. El CONAPEES tiene como cometido la generación de políticas públicas para enfrentar la trata, durante el período de 2008-2012 ha tenido dificultades para implementarlas por el escaso apoyo del resto de los órganos integrantes y la falta de presupuesto. El INAU ha realizado movimientos para visibilizar el problema, pero no ha logrado capacitar a los operadores sociales en lo que refiere a la atención a las víctimas. Las Directrices de

---

<sup>167</sup> LEY DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL N.º 19.643, promulgada el 20 de julio de 2018 y publicada en el Diario Oficial el 14 de agosto de 2018.

<sup>168</sup> PREGO TRAMUJA, C./ TUANA NAGELI, A., “Trata de mujeres, niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual”, pág. 27.

<sup>169</sup> PREGO TRAMUJA, C./ TUANA NAGELI, A., “Trata de mujeres, niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual”, pág. 28.

Naciones Unidas disponen que deben existir albergues y atención especializada a las víctimas de trata, pero aún no existen en Uruguay, a pesar de los avances ejecutados.<sup>170</sup>

Por otro lado, el 5 de junio de 2009 se promulgó la Ley N.º 18.494 de Control y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y se publicó en el Diario Oficial el 11 de junio de 2009. Dicha ley tiene como objetivo prevenir y controlar conductas delictivas relacionadas con el lavado de activos, los catedráticos entienden que el fin último es combatir el crimen organizado el cual tiene íntima relación con la trata de personas, ya que la ley pretende prevenir y controlar las transacciones e inversiones extranjeras, siendo un beneficio para la investigación y control de la trata. Además, el artículo 8 hace mención especial al tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos, al tráfico ilícito y trata de personas, al tráfico de armas, proxenetismo, entre otros.<sup>171</sup>

En definitiva, de lo anterior se puede concluir que a comienzos del siglo XXI Uruguay no tenía ninguna ley que protegiera a las víctimas de trata de personas, ni que castigara a los proxenetas, lo que hacía que el país fuera un blanco fácil para el crimen. En ese sentido, se aprobó la referida ley que especifica el delito de trata lo que significa un gran avance normativo en la lucha contra la trata de seres humanos. Tal y como afirma la Asociación Civil El Paso, la ley fue elaborada desde una perspectiva de derechos humanos y establece la primacía de la interpretación favorable a las víctimas.<sup>172</sup> Sin embargo, a nivel social no se ha visibilizado como un problema, por lo general se entiende que ocurre en otros países, lo que conlleva que para el Estado sea una complicación menor y no ha ingresado como un asunto de extrema relevancia en la agenda política. Aunque existan datos empíricos de que ocurre, sigue siendo un tema que no es cuestionado por lo que se desarrolla de manera oculta bajo la figura de la prostitución libre, el proxenetismo u otras formas de violencia sexual.<sup>173</sup>

---

<sup>170</sup> PREGO TRAMUJA, C./ TUANA NAGELI, A., “Trata de mujeres, niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual”, pág. 27.

<sup>171</sup> PIPERNO, L., “¿Por qué la trata es un delito invisible en Uruguay?”, págs. 181-182.

<sup>172</sup> FASCIOLI CAORSI, F., “Trata de personas con fines de explotación sexual: una mirada desde el ordenamiento jurídico uruguayo e internacional”, pág. 43.

<sup>173</sup> PREGO TRAMUJA, C./ TUANA NAGELI, A., “Trata de mujeres, niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual”, págs. 24-25.

### 3. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El marco normativo de referencia en este tema son las convenciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Dichas convenciones son una fuente universal de Derecho, y por un largo tiempo, fueron el principal marco jurídico para el delito de trata de personas en Uruguay.

En primer lugar, se destaca que a nivel internacional, hay distintos instrumentos que componen el marco jurídico de la temática de la trata de personas. Uruguay en 1921 ratificó la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños. Luego, en 1927 ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre la Esclavitud y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas de la Esclavitud. Además, se adhirió al ya mencionado Convenio de las Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, se aprobó el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la prostitución ajena de 1950 instrumento de adhesión de 18 de setiembre de 1962. También ratificó en 1981 la CEDAW, en 1990 ratificó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares. Comenzó a regir la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer, adoptada mediante Resolución de la Asamblea General N.º 48/104 del 20 de diciembre de 1993.<sup>174</sup> La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994 (Bélem do Pará) ratificada en 1996.

En adición a esto, hay una serie de convenios de la OIT ratificados por Uruguay que se detallan a continuación: el Convenio N.º 29 sobre trabajo forzoso ratificado en 1930, el Convenio N.º 27 sobre trabajadores migrantes ratificado en 1929, el Convenio N.º 105 sobre abolición de trabajo forzoso ratificado en 1959, el Convenio N.º 182 sobre las peores formas de trabajo infantil ratificado en 1999.

Además, en 1989 Uruguay ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y relacionado a ello en el año 2002 se adhirió a su protocolo facultativo relativo a la

---

<sup>174</sup> GUERRA, P., “Trata de personas con fines de explotación sexual. Opiniones y vivencias de mujeres en situación prostitucional en Uruguay”, pág. 12.

venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En el 2003 ratificó el Protocolo para Prevenir el Tráfico ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, junto con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de Personas que fue el primer instrumento jurídico internacional dedicado específicamente a esta problemática y complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.<sup>175</sup> Por último, en 2004 se aprobó el Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Estados Partes del MERCOSUR.<sup>176</sup>

#### 4. ANÁLISIS DEL MODELO JURÍDICO ESTABLECIDO EN URUGUAY

Tras el recorrido histórico de la prostitución y sus diferentes modelos normativos, la trata de personas, y cómo se regula lo mencionado en el ordenamiento jurídico uruguayo, corresponde particularmente analizar la ley de trabajo sexual. El modelo jurídico de Uruguay es reglamentista porque tiene dos objetivos primordiales: el primero, proteger la salud pública por el riesgo que implica la transmisión de enfermedades venéreas; el segundo, mantener el orden público y la moral social. Para cumplir con tales fines, somete a las trabajadoras sexuales a controles rigurosos a nivel sanitario para garantizar un buen estado de salud, y la inscripción en un Registro especial. Este aspecto regula la práctica a nivel epidemiológico, jurídico, y, con carácter punitivo, porque si no cumplen con los requerimientos definidos, las trabajadoras sexuales pueden ser penalizadas.

Actualmente, se identifica la prestación de servicios sexuales en dos circunstancias diferentes que tienen límites difusos: quienes lo realizan de manera autónoma, y aquellas personas que lo sufren como víctimas de trata. Así, entre la autonomía y la explotación oscila esta actividad.

---

<sup>175</sup> PIPERNO, L., “¿Por qué la trata es un delito invisible en Uruguay?”, págs. 177-178.

<sup>176</sup> PLAN NACIONAL DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS 2018-2020, *Mesa Interseccional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas*, <https://www.gub.uy/secretaria-derechos-humanos/sites/secretaria-derechos-humanos/files/documentos/publicaciones/Plan%20Nacional%20de%20Acci%C3%B3n%20para%20la%20Prevenci%C3%B3n%20y%20Combate%20a%20la%20Trata%20de%20Personas%202018-2020.pdf> (vista el 13 de mayo de 2022), págs. 28-30.

A diferencia del resto de las actividades laborales, la ley establece requerimientos especiales para el trabajo sexual. Los primordiales son dos: la obligatoriedad de registrarse en el MINTERIOR y la revisión sanitaria. No dispone como obligatorio el registro en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), ni en el BPS, lo que sí es mandatorio para realizar cualquier otra actividad considerada trabajo, pero no se exige a las trabajadoras sexuales. Esto genera una incongruencia en la normativa que considera el trabajo sexual como trabajo, pero no le otorga ni los mismos beneficios ni establece las mismas obligaciones que para otras actividades.

De esta manera, existe un fuerte reglamentarismo por el control policíaco y sanitario, aun reconociendo como trabajadoras a quienes se prostituyen y estableciendo que la actividad es lícita dentro de los parámetros explicados. Lo paradójico del marco regulatorio de Uruguay es que, por un lado, existe una ley donde se penaliza el proxenetismo (Ley N.º 8080 promulgada en 1927 y modificada por el artículo 24 de la Ley N.º 16.707 de 1995)<sup>177</sup> en la cual se establece que comete un delito quien explote la prostitución de otra persona para obtener un lucro, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima. Así es como la normativa nacional prohíbe el enriquecimiento ajeno con la explotación sexual de las personas. Dicha ley tiene una sólida base abolicionista. Se remarca que, para esta corriente, la prostitución es una actividad propia de la violencia de género, que cosifica a la mujer y se lucha por la erradicación prohibiendo su ejercicio, ya que parte del presupuesto de que se trata de una actividad que atenta contra la dignidad e igualdad de quien la ejerce. Por otra parte, el marco regulatorio uruguayo también tiene una ley de trabajo sexual que otorga a las personas mayores de edad la posibilidad de que ejerzan la prostitución de manera autónoma con una fuerte base reglamentista.<sup>178</sup> De esta manera, existe una ley que su fundamento parte de la base de que la prostitución y la explotación de la prostitución ajena son muy parecidas a la trata, pues la voluntariedad de las personas está alterada

---

<sup>177</sup> GUERRA, P./GALLARDO DUARTE, R., “Feminismos y modelos prostitucionales apuntes socio-jurídicos para el caso uruguayo”, pág. 273.

<sup>178</sup> PREGO TRAMUJA, C. (coord.), “Dueños de personas, personas con dueños. Investigación sobre trata de personas en Uruguay”, pág. 44.

por las condiciones socioeconómicas de desigualdad, y por otro lado, existe una ley que regula la prostitución por considerarla un mal inevitable que debe ser tolerado.

La realidad es que en Uruguay la mayoría de las trabajadoras sexuales son madres que, por necesidades económicas, no tuvieron otro recurso que ofrecer servicios sexuales a cambio de una remuneración para poder mantener a sus familias.<sup>179</sup> Según el Diagnóstico sobre Trabajo Sexual en Montevideo, quienes ofrecen servicios sexuales son mujeres jóvenes a cargo de sus hijos menores de edad, de personas mayores, o de personas con discapacidad. La cifra más impactante es que el 92% de las mujeres que lo ejerce afirmó que deseaban dedicarse a otra cosa, tener más derechos laborales y poder obtener las prestaciones de seguridad social.<sup>180</sup> Asimismo, en dicho informe se concluye que el trabajo sexual se realiza en espacios públicos y privados, tales como calles, rutas, parques, plazas, páginas web, prostíbulos, casas de masajes, cines porno, saunas, salones de karaoke, apartamentos privados individuales, fiestas privadas, moteles, hoteles. En ninguno de estos casos pudieron identificar si las mujeres prestan los servicios de manera autónoma, en condiciones regulada, es decir, legales, o si están en condiciones de explotación o trata. Incluso, según la opinión de las trabajadoras sexuales los clientes son los mismos en los distintos ámbitos, quienes consumen los servicios sexuales se pueden distribuir por sectores socio económicos, pero acuden a todos los ámbitos.<sup>181</sup>

Otro aspecto relevante del Diagnóstico son los relatos de las trabajadoras sexuales que permiten vislumbrar vivencias de violencia institucional. Esto se manifiesta cuando las trabajadoras son discriminadas y tratadas por los prejuicios de quienes actúan en instituciones estatales, especialmente el área de la salud, educación,

---

<sup>179</sup> SUBRAYADO, *Trabajadoras sexuales reclaman modificaciones en la ley que las ampara*, 3 de marzo de 2022, <https://www.subrayado.com.uy/trabajadoras-sexuales-reclaman-modificaciones-la-ley-que-las-ampara-n844961> (vista el 13 de mayo de 2022).

<sup>180</sup> INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, *Diagnóstico sobre trabajo sexual en Montevideo*, 2020, <https://montevideo.gub.uy/sites/default/files/biblioteca/diagnosticosobretabajosexual2020.pdf> (vista el 13 de mayo de 2022), pág. 75.

<sup>181</sup> INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, *Diagnóstico sobre trabajo sexual en Montevideo*, 2020, <https://montevideo.gub.uy/sites/default/files/biblioteca/diagnosticosobretabajosexual2020.pdf> (vista el 13 de mayo de 2022), pág. 41.

justicia y seguridad social. Si se practica violencia por parte de instituciones estatales que representan los intereses de la sociedad, se puede legitimar que otros actos violentos sean realizados contra las trabajadoras sexuales, en otras palabras, si el Estado no garantiza el trabajo sexual, aunque exista una ley que lo regule, conlleva a que el resto de la sociedad tampoco lo haga.<sup>182</sup>

Por último, del informe se revela que, en principio, algunas situaciones pueden parecer que se ejercen de manera autónoma, pero, al acercarse al contexto de las trabajadoras sexuales, se percibe la dependencia y el control que viven. Pues como los servicios que se brindan en apartamentos no siempre son autónomos, tampoco lo llegan a ser las mujeres que se encuentran en la vía pública, sino que están siendo tuteladas por terceros, es decir, en situación de trata de personas.<sup>183</sup>

A todo esto, Karina Nuñez<sup>184</sup> explica que la ley promulgada fue un logro para el contexto histórico en el que se vivía porque cuando se empezó a redactar por el impulso de las mujeres de AMEPU se estaba saliendo de la dictadura cívico militar que duró en Uruguay desde 1972 a 1985. En ese entonces las prostitutas eran detenidas por ejercer trabajo sexual, y, en el auge de la pandemia del VIH se les dio una herramienta para prevenir el virus, que fueron los preservativos. En lo que concierne al Registro de Trabajo Sexual, ella explica que cuando una persona se inscribe, al estar bajo la órbita del MINTERIOR, cada vez que se realiza un trámite cotidiano, al brindar la cédula de identidad el sistema comunica que es trabajadora sexual – lo que no ocurre con otro trabajo – y ese registro no caduca, aunque no se esté en ejercicio sigue apareciendo como si fuese un antecedente penal. Por ese motivo, las trabajadoras sexuales solicitan

---

<sup>182</sup> INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, *Diagnóstico sobre trabajo sexual en Montevideo*, 2020, <https://montevideo.gub.uy/sites/default/files/biblioteca/diagnosticosobretabajosexual2020.pdf> (vista el 13 de mayo de 2022), págs. 68-69.

<sup>183</sup> INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, *Diagnóstico sobre trabajo sexual en Montevideo*, 2020, <https://montevideo.gub.uy/sites/default/files/biblioteca/diagnosticosobretabajosexual2020.pdf> (vista el 13 de mayo de 2022), pág. 80.

<sup>184</sup> Es una trabajadora sexual uruguaya y reconocida activista por los derechos de las mujeres que ejercen la prostitución.

que la regulación de su trabajo esté bajo la órbita del MTSS como el resto de las actividades laborales.<sup>185</sup>

Por su lado, Andrea Tuana<sup>186</sup> señala que la ley marcó un punto de inflexión cuando fue sancionada, ya que fue importante reconocer la realidad de las trabajadoras sexuales al ser un oficio que socialmente era considerado una práctica abyecta, necesaria pero indeseable, y las personas que la ejercían eran estigmatizadas, excluidas, invisibilizadas y no dignas. Se partía de la base que las mujeres que ejercían la prostitución no tenían ninguna protección, entonces la ley lo que pretendía era lograr un reconocimiento a la práctica e intentar establecer un marco regulatorio con unos derechos básicos.

En adición a lo explicado, ambas activistas consideran que la ley limita a las trabajadoras sexuales a ofrecer sus servicios, pues solamente lo pueden hacer en espacios habilitados por el MINTERIOR o intendencias, y dentro de negocios como whiskerías o prostíbulos que son administrados por proxenetas, funcionan como empresas autónomas que no tienen relación con las trabajadoras sexuales, sino que simplemente terminan explotando a las mujeres. La norma no les permite trabajar en las calles, rutas o plazas – aunque en la práctica ocurra –, lo que les quita autonomía y hace que aumente la clandestinidad de la actividad.<sup>187</sup>

Por otra parte, se realizó un informe en virtud de un pedido de acceso a la información pública el 17 de agosto de 2021 a la Comisión Nacional Honoraria de Protección al Trabajo Sexual creada por la ley, donde se le preguntó a través de qué

---

<sup>185</sup> BUDASOFF, A., “Cómo se regula el trabajo sexual en Uruguay y qué puede aportar al debate argentino”, *Redacción periodismo humano*, 25 de noviembre de 2020, <https://www.redaccion.com.ar/como-se-regula-el-trabajo-sexual-en-uruguay-y-que-puede-aportar-al-debate-argentino/> (vista el 12 de mayo de 2022).

<sup>186</sup> Trabajadora social uruguaya, investigadora y docente feminista. Dirige la Asociación Civil El Paso que lucha contra el abuso y la explotación sexual de niños, niñas, adolescentes y mujeres, y contra la violencia de género.

<sup>187</sup> BUDASOFF, A., “Cómo se regula el trabajo sexual en Uruguay y qué puede aportar al debate argentino”, *Redacción periodismo humano*, 25 de noviembre de 2020, <https://www.redaccion.com.ar/como-se-regula-el-trabajo-sexual-en-uruguay-y-que-puede-aportar-al-debate-argentino/> (vista el 12 de mayo de 2022).

acciones la Comisión brinda asesoramiento de los derechos y obligaciones de las trabajadoras sexuales. Y la Comisión respondió:

“Algunas de las actividades de asesoramiento realizadas fueron instancias de capacitación sobre educación sexual y sanitaria destinados a trabajadores sexuales en coordinación con la Organización de Trabajadoras Sexuales (O.TRA.S), denominadas 1o y 2o Seminario sobre Trabajo Sexual en Uruguay, en las que participó el MSP. Esas instancias se realizaron en Montevideo en noviembre del 2018 y noviembre del 2019. Previamente se realizó una instancia de capacitación en Young, Departamento de Río Negro, en coordinación con la Organización de Trabajadoras Sexuales (O.TRA.S) en el mes de noviembre del 2015. Del mismo modo, se ha elaborado folletería y campañas de difusión, informando los derechos de los trabajadores sexuales, así como actividades de promoción en salud.

Por otra parte, se han conformado comisiones locales de protección al trabajo sexual, en la mayoría de las capitales departamentales.

Se apoyó la capacitación de personal de emergencia en atención al abuso sexual.

Se elaboró y difundió un plan de erradicación de la explotación sexual comercial y no comercial de niños y adolescentes.

Se ha dado respuesta a las consultas referidas a la normativa departamental aplicable al trabajo sexual, obteniendo la información de los gobiernos departamentales competentes”.<sup>188</sup>

Además, se solicitó una copia del reglamento de funcionamiento interno actual de la Comisión y esta respondió que aún faltaba realizar su elaboración y aprobación. Puede resaltarse que no existe un claro funcionamiento de la Comisión, ni que se cumple con lo establecido en la ley respecto a que debe brindar asesoramiento a las trabajadoras sexuales de sus derechos y deberes, promover cursos de educación sexual y sanitaria, y proponer su propio reglamento de funcionamiento. Se desconoce el motivo de que todavía no se cumpla con todo, incluso once años después de su aprobación, puede ser por falta de voluntad política, por falta de presupuesto, o por falta de personal capacitado.

En los hechos, la ley tiene requisitos muy particulares que no terminan siendo cumplidos por las trabajadoras sexuales, puede ser por desconocimiento legal, o para no sentirse estigmatizadas al tener un carné y estar bajo la órbita policial, u otras

---

<sup>188</sup> INFORME MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, 17 de agosto de 2021, [https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/2021-08/ilovepdf\\_merged%20%2872%29.pdf](https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/2021-08/ilovepdf_merged%20%2872%29.pdf)

razones desconocidas. Entonces, cabe cuestionarse si realmente la ley de trabajo sexual protege los derechos de las trabajadoras sexuales, o, por el contrario, crea un marco jurídico casi inaplicable en la práctica.

La realidad explica que quienes ejercen la prostitución tienen interés de realizar otro tipo de oficio. La ley debería de promover posibilidades y alternativas para quienes deseen dejar la prostitución. La salida del trabajo sexual se vincula a la existencia de otra oportunidad laboral que genere ingresos suficientes para la manutención de la vida familiar. Para ello, el Estado debe promover políticas públicas en el ámbito de inserción laboral, debería de brindar capacitaciones laborales para poder desarrollar nuevas habilidades que les garantice ejercer otro trabajo.

Incluso, las exigencias de la ley son desproporcionadas, porque solamente se obliga a las trabajadoras sexuales a realizarse estudios médicos y no a los clientes, quienes también pueden transmitir enfermedades venéreas, por lo que no se estaría protegiendo la salud pública, sino solamente se pone en foco a quienes se prostituyen. La ley, al tener carácter reglamentista, está enfocada al estado sanitario de las mujeres para controlar los riesgos de infecciones de transmisión sexual, pero no se toma bajo consideración a los hombres que pagan por servicios sexuales. Otro aspecto para resaltar es que no se encuentran protegidas por la seguridad social, si bien desde el 2010 pueden aportar para su jubilación, la ley no es retroactiva y tampoco tienen los mismos derechos que el resto de los trabajadores. Aunque desde una perspectiva legal esto va en congruencia con el modelo normativo reglamentista.

En lo que atañe a la violencia de género derivada del trabajo sexual, la Ley N.º 19.580 promulgada el 22 de diciembre de 2017 y publicada en el Diario Oficial el 9 de enero de 2018, en su artículo 6 constituye algunas manifestaciones de violencia basada en género, y en el literal C) establece lo siguiente:

“Violencia sexual. Toda acción que implique la vulneración del derecho de una mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio y de otras

relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada y la trata sexual”.<sup>189</sup>

Por lo tanto, se puede afirmar que existe una ley que regula el trabajo sexual cuando es autónomo y se cumplan los requisitos establecidos, pero, por otro lado, se menciona claramente que la prostitución forzada, la trata de personas con fines de explotación sexual, y cualquier acción que implique una vulneración a la mujer de decidir sobre su vida sexual, se considera violencia sexual. De manera que, en los hechos, la mayoría de las mujeres en Uruguay no trabajan por cuenta propia, sino que responden a proxenetas que terminan siendo dueños de sus cuerpos, cabe debatir si de ello se puede derivar: i) ¿Las trabajadoras sexuales sufren violencia sexual en el marco de la ley basada en violencia de género?, ii) Si el trabajo sexual se encuentra regulado, ¿Por qué no tienen sus derechos protegidos?, iii) ¿Hay cierta incongruencia por parte del Estado y las políticas públicas en su regulación desde una perspectiva de género?.

Las respuestas a estas preguntas no son sencillas, por el contrario, el análisis para responderlas exige realizar un estudio integral desde distintas perspectivas, sociológica, educativa, psicológica y jurídica. Sin embargo, tras haber investigado el fenómeno de la prostitución en Uruguay se puede deducir, primero, que algunas trabajadoras sexuales sufren violencia sexual por ser una manifestación de violencia de género. La sociedad uruguaya tiene características de ser una en donde los hombres consideran que tienen más derechos que las mujeres, y en el marco de la prostitución, las mujeres sufren un estigma que las somete a estar vulneradas por estos. Segundo, los derechos humanos de las trabajadoras sexuales no se encuentran protegidos por la ley de trabajo sexual, aunque en el momento histórico en el que fue creada cumplió con el objetivo de que las trabajadoras sexuales no sean estigmatizadas y perseguidas, y pudieran trabajar dentro de ciertos parámetros, en la actualidad la ley quedó completamente obsoleta e inaplicable. Además, no se garantizan los derechos básicos de las mujeres, sino que se solicitan requerimientos casi imposibles de cumplir en la práctica, por un lado, se otorga el carácter de que la prostitución es legal, pero, por otro lado, no se confieren derechos laborales, entonces hay un gran déficit en la ley y en su

---

<sup>189</sup> LEY DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES BASADA EN GÉNERO N.º 19.580, promulgada el 22 de diciembre de 2017 y publicada en el Diario Oficial el 9 de enero de 2018.

regulación. Tercero, se entiende que hay cierta incoherencia por parte de las políticas públicas, ya que la intención del Estado es prevenir y erradicar la violencia de género, pero a su vez, está vigente una ley que vulnera los derechos de las mujeres (aunque la prostitución también sea practicada por hombres de las estadísticas surge que en la mayoría son mujeres). De lo que resulta que, en vez de preservar los derechos de las trabajadoras sexuales, se crea un marco normativo que en los hechos termina siendo un espejismo porque permite ejercer el trabajo sexual de manera lícita, pero no otorga ni garantiza los derechos de sus trabajadoras. De modo que, la sociedad uruguaya no logra ser consciente de la realidad que viven las mujeres que ejercen la prostitución y no considera que sea una problemática actual, solamente por reflexionar de manera errónea que con la ley creada ya se protegen los derechos de las trabajadoras sexuales. Además, por lo mencionado, es que aumenta la creencia de aceptar a la prostitución como un fenómeno inevitable, que tiene tradición, lo que deriva en que se naturalice y normalice que es un trabajo y que debe existir – para aquellas personas que no lo ejercen – porque para las mujeres que lo practican entienden que es su salida laboral por no tener otros recursos y oportunidades, pero les gustaría poder dedicarse a otra actividad.<sup>190</sup>

En definitiva, en una práctica que está instalada y normalizada se vuelve necesario romper con esquemas preestablecidos y deconstruir un discurso que está instaurado. Por lo tanto, se debe reclamar la modificación de la ley que incluya los derechos básicos de las trabajadoras sexuales en la actualidad, si bien en el momento histórico en el que se promulgó tuvo su coherencia y fue acorde a la época, al día de hoy pasaron veinte años y la ley quedó obsoleta y anacrónica. Se debe promover una ley que proteja los derechos humanos de las trabajadoras sexuales desde una perspectiva de género, que las dignifique, y pueda brindarles mejores condiciones laborales y de vida, y a su vez que ofrezca herramientas para que las deseen dedicarse a otro trabajo puedan hacerlo de una manera eficaz.

Se suele considerar que la ley por sí sola no puede resolver un problema, pero se debe tener presente que puede solucionar una parte de la realidad en la que viven las

---

<sup>190</sup> Se tiene presente que hay mujeres que sí ejercen la prostitución por elección libre, pero son la excepción a la regla según las estadísticas.

trabajadoras sexuales. La teoría de lo que se redacta en la ley es un aspecto, pero el modelo de intervención y cómo se aplica es diferente, por ello, es importante que para cualquier modificación de la ley las trabajadoras sexuales sean escuchadas con el fin de que se entiendan sus reclamos y las necesidades que padecen, que no pueden ser analizadas desde una perspectiva lejana.

En una sociedad ideal, la prostitución debería de ser abolida por ser una de las manifestaciones de violencia contra las mujeres, pero en la realidad de la sociedad uruguaya, donde existen alrededor de 13.000 trabajadoras sexuales (dentro de esta cifra también hay hombres), es difícil abolir la práctica de raíz, aunque se pueden promover políticas públicas que desincentiven el consumo. El Estado debería de realizar campañas para que no se considere normal poder acceder al cuerpo de otro a cambio de una remuneración con el fin de que las nuevas generaciones entiendan que consumir servicios sexuales no es una forma normal de acceder al sexo. En el mismo sentido, dentro de las políticas públicas de desincentivo, se debería educar a la población, realizar talleres para capacitar a las trabajadoras sexuales que quieran ejercer otra actividad, ofrecer pasantías remuneradas en el Estado para que puedan tener otra salida laboral, instrumentar acciones tendientes a un cambio cultural para no normalizar la prostitución, aportar a la autonomía física de las mujeres, asegurar la prevención y atención de violencia vinculada al trabajo sexual, fortalecer la autonomía económica, entre otras. Aunque sea una tarea desafiante, las ideas para ofrecer políticas públicas no son una novedad ni el aporte brindado podrá abarcar todas las aristas, sino que con un estudio detallado el Estado podría instrumentar nuevas regulaciones para garantizar los derechos humanos de las mujeres en situación de prostitución, pero lo que falta es voluntad política para realizarlo.



## CONCLUSIONES

La prostitución tiene distintas acepciones y formas de nombrarse, pero se define como una actividad en la cual una persona ofrece, de manera voluntaria o forzada, servicios de índole sexual a otro sujeto a cambio de una remuneración, que puede ser en dinero o en especie.

Existen dos tipos de prostitución, la determinista y la voluntarista. La primera entiende que la prostitución nunca es una elección libre, dado que las mujeres se mercantilizan como si fueran objetos dentro un mercado que pueden ser compradas por terceros ajenos, y en dicho intercambio se vulneran sus derechos inherentes. La segunda, la visión voluntarista, considera que la prostituta es una trabajadora sexual, que actúa de manera voluntaria, libre, y por elección personal, parte de la base que es una actividad laboral ejercida de igual manera que otro trabajo donde se intercambian servicios por dinero.

Este fenómeno ha existido a lo largo de la historia de la humanidad, pero el desarrollo de la globalización ha potenciado e incrementado su actividad. Por ello, hay posturas que defienden su regularización con un enfoque de trabajo sexual, donde deben ser considerados los problemas de orden y salud públicos que acarrea esta actividad, y, por otro lado, quienes están en contra por entender que es una forma de manifestación de esclavitud moderna. Cuando se adopta esta última postura, se entiende su relación con la trata de seres humanos por ser fenómenos que en la práctica están asociados.

La prostitución y la trata no son lo mismo, pero tienen un punto de relación que hace que su análisis sea indivisible. Son dos actividades que no se pueden disociar, tienen mutua dependencia y se interconectan para que su desarrollo sea más vertiginoso.

En lo concerniente a la relación entre la trata de personas y la prostitución, en la definición de trata se incluye especialmente que se consuma en los casos que exista explotación de la prostitución ajena, allí se encuentra el fundamento normativo de que son dos actividades completamente asociadas. Al igual que lo que ocurre en la prostitución, en la mayoría de los casos, la trata de personas está relacionada con una cuestión de género que afecta primordialmente a mujeres y niñas, basada en la

desigualdad social, la discriminación, y la subordinación de las mujeres respecto al poder de los hombres. Esto se sustenta por las históricas inequidades de género, de edad, y económicas que incrementan la vulnerabilidad de las personas y las exponen a ser sujetos de explotación y abuso. La demanda del consumo de cuerpo es el principal factor para que persista el problema, pero el Estado debe intervenir por ser el primer responsable en garantizar los derechos humanos.

En un orden racional de investigación acerca del fenómeno de la prostitución, las connotaciones que tiene realizar el análisis desde la perspectiva de género son innegables. De las estadísticas se constata que en Uruguay la mayoría de las personas que ejercen la prostitución son mujeres, el 94% frente al 6% de hombres, y en los casos de trata con fines de explotación sexual, se comprueba que en el 100% son mujeres. A pesar de ser una sociedad formalmente igualitaria, existe la desigualdad de género, por lo que no es posible comprender el aumento de la prostitución sin entender su historia, su desarrollo y su proceso dentro de la sociedad uruguaya.

A nivel jurídico y global, existen cuatro tipos de modelos que regulan la prostitución, dependiendo de sus perspectivas y fundamentos analizados, son: prohibicionista, abolicionista, legalizador y reglamentista. En la actualidad el debate se centra a nivel teórico y político en el modelo abolicionista y el legalizador, el primero lucha por erradicar la prostitución prohibiendo su ejercicio, acogiendo a la mujer que ejerce la prostitución en un papel de víctima procurando su integración a la sociedad, y penalizando a las personas que compran los servicios. Pone en el centro de atención a los clientes, que fueron ausentes en los debates de la prostitución a lo largo de la historia. El segundo, defiende la visualización de la prostitución, pues quiere legalizarla para luchar contra la violencia, la marginalidad y la falta de protección de los derechos de las prostitutas. Para ello, propone la legalización de la prostitución por cuenta propia y ajena donde el derecho a la compra de servicios y el comercio sexual sean lícitos como forma de proteger y prevenir la clandestinidad de la actividad.

Los modelos analizados son los que se discuten a nivel mundial, pero se debe tener presente que cada cultura y sociedad tiene su propia idiosincrasia, por lo que es menester analizar en cada país cuál es el modelo que mejor se adapta a su realidad, aunque el objetivo de las sociedades democráticas y justas se debe centrar en el

principio de igualdad. Por lo tanto, la convicción de que la prostitución no tiene cabida en una sociedad que lucha por erradicar la violencia de género debe ser el eje y principio para guiar a quienes legislan en un marco de Estado Social de Derecho.

En Uruguay rige un modelo reglamentista, aunque no es el que se debate en la actualidad ni el más defendido por las trabajadoras sexuales, pero es el que existe a partir de la creación de la Ley N.º 17.515 que establece que el trabajo sexual es lícito para los mayores de 18 años que ejerzan de manera autónoma.

La ley tiene dos objetivos primordiales, uno, proteger la salud pública por el riesgo que implica la transmisión de enfermedades venéreas, y el otro, mantener el orden público y la moral social. Respecto al carácter de salud, la ley está más enfocada a proteger a los clientes que a las necesidades de las propias trabajadoras, no hay un sistema de salud integral, sino que solamente se les solicita el control de enfermedades de transmisión sexual y no se les consideran otro tipo de problemas de salud que pueden tener derivados del trabajo sexual.

Asimismo, se ha comprobado que algunas trabajadoras sexuales sufren violencia sexual por ser una manifestación de violencia de género, y sufren un estigma que las somete a estar vulneradas dentro del sistema. Los derechos humanos de las trabajadoras sexuales no se encuentran protegidos por la ley de trabajo sexual, aunque en el momento histórico en el que fue creada cumplió con su objetivo, en la actualidad la ley quedó completamente obsoleta, inaplicable y anacrónica. No se garantizan los derechos básicos de las mujeres, sino que se solicitan requerimientos casi imposibles de cumplir en la práctica, por un lado, se otorga el carácter de que la prostitución es legal, pero, por otro lado, no se confieren derechos laborales, entonces hay un gran déficit en la ley y en su regulación.

Lo paradójico del sistema normativo uruguayo es que existen leyes<sup>191</sup> con una sólida base abolicionista para prevenir y erradicar la violencia de género, pero al mismo tiempo, está vigente una ley que vulnera los derechos de las trabajadoras sexuales. Se creó un marco normativo con un fundamento reglamentista, que en los

---

<sup>191</sup> Ley N.º 8080 promulgada en 1927 y modificada por el artículo 24 de la Ley N.º 16.707 de 1995 y Ley N.º 19.580 promulgada el 22 de diciembre de 2017 y publicada en el Diario Oficial el 9 de enero de 2018.

hechos termina siendo un espejismo porque permite ejercer el trabajo sexual de manera lícita pero no otorga ni garantiza los derechos de las mujeres que ejercen la prostitución. De esta manera, existe una ley cuyo fundamento parte de la base de que la prostitución y la explotación de la prostitución ajena son muy parecidas a la trata, pues la voluntariedad de las personas está alterada por las condiciones socioeconómicas de desigualdad, y por otro lado, existe una ley que regula la prostitución por considerarla un mal inevitable que debe ser tolerado.

Por lo mencionado, es que la sociedad uruguaya tolera la prostitución por ser una actividad legal, lo que deriva en que se incremente su práctica y esté instaurada dentro de la sociedad. En general, tiene como consecuencia de que los uruguayos se acostumbraron al hecho de que la prostitución de las mujeres es un fenómeno evidente, se acepta como normal y natural, como una tradición inevitable que ocurre desde tiempos inmemorables.

El gran argumento favorable para legalizar la prostitución es la libre elección o el consentimiento, pero se ha demostrado que no siempre el consentimiento legitima una práctica, y tampoco la convierte en trabajo. En una sociedad democrática se establecen límites a los actos voluntarios que en la práctica tienen características de desigualdad y acentuarían las desigualdades de quienes están desfavorecidos.

Se debería de regular la prostitución desde esa perspectiva para proteger los derechos de las personas que la ejercen. La clave para enfrentar el problema depende de que la sociedad recupere su capacidad de indignación ante esta forma de esclavitud, ya que la mayor parte de las prostitutas son mantenidas a través de la fuerza premeditada y el abuso físico donde sufren tratos inhumanos y degradantes. Es una práctica donde se viola el derecho a la integridad física y psicológica, el derecho a la libertad, dignidad y seguridad, dado que la sexualidad de las mujeres se envilece y convierte en un objeto de compra y venta. El objetivo primordial es entender que la prostitución es una violación a los derechos humanos y un fenómeno afianzado que involucra a toda la sociedad.

Conforme a lo mencionado, la legislación nacional tiene injerencia y un impacto directo en el fenómeno de la prostitución y de la trata de seres humanos, es por ello que se deben desarrollar políticas para mejorar las condiciones de vida de las personas.

Se torna vital tener en consideración la opinión de quienes ejercen la prostitución para comprender el trabajo sexual y su funcionamiento dentro de la sociedad uruguaya.

Arraigarse al hecho de que las mujeres no tienen otras opciones profesionales que ejercer la prostitución, es renunciar a la lucha política de su empoderamiento y tolerar el fenómeno sin debatir una solución. Puntualmente, en la capital de Uruguay, Montevideo, se constató que el 92% de las mujeres que ejerce la prostitución afirmó que deseaban dedicarse a otra cosa, tener más derechos laborales y poder obtener las prestaciones de seguridad social. Por ese motivo, el fin del Estado respecto a las personas que ejercen la prostitución, debería de ser implementar políticas de inserción laboral de manera estructurada y sostenida en el tiempo, para que avancen en su autonomía. En Uruguay ejercen la prostitución alrededor de 13.000 personas que no deberían de perder su fuente laboral, pero para promover su autonomía se debe establecer una estrategia de salida de la prostitución, ofreciendo pasantías laborales o formaciones específicas de otras tareas.

Es sabido que el planteamiento de la regulación abolicionista encierra un proyecto utópico: erradicar la prostitución. Esa idea debe ser el objetivo primordial dentro de una sociedad democrática de derecho y de un Estado de bienestar que salvaguarda los derechos humanos de sus habitantes. Hablar de utopía es comprender que sin ella la práctica política es ciega, es imprescindible reivindicar a la utopía para hacer que el Estado fomente la transformación social. No es una fantasía, no es imposible de alcanzar, sino que se utiliza como motor de cambio para aquello que no existe, que pueda llegar a existir.<sup>192</sup> Lo principal es que se requiere voluntad política, y también conciencia social, para lograr el objetivo de establecer una serie de medidas políticas, sociales y jurídicas que hagan posible el proceso de transformación que debería de figurar como prioritario en la agenda política.

---

<sup>192</sup> RUBIO CASTRO, A., “La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista”, pág. 125.



## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

ARELLA, C., *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*, en VV.AA., *La Llevir-Virus*, 2011, págs. 0-280.

BARRY, K., *The prostitution of sexuality*, New York University Press, 1995.

CARPINTERO BENÍTEZ F., *La prostitución en la edad moderna – reglas morales*, Europa Ediciones, Madrid, 2021, págs. 13 – 295.

COBO, R., *La prostitución en el corazón del capitalismo*, Los libros de la Catarata, Madrid, 2017, págs. 1-130.

DE MIGUEL, A., *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección*, Ediciones Cátedra – Publicaciones de la Universidad de Valencia, Madrid, 2015, págs. 1-355.

GARRIDO MAYOL, V., “El ejercicio (¿libre?) de la prostitución Entre la dignidad y la libertad individual de la persona”, en VALIÑO CES, A./RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, A. (coord.), *El género y el sistema de (in)justicia*, Valencia, 2020, págs. 335-355.

GUARDIA DEL PRADO, J., *Prostitución y trata de personas con fines sexuales como expresión de violencia de género: infortunios humanos*, Editorial Universitaria, 2020, págs. 1-107.

RUBIO CASTRO, A., “La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista”, en APONTE SÁNCHEZ, E./ FEMENÍAS, M., (comp.), *Articulaciones sobre violencia contra las mujeres*, Universidad Nacional de la Plata, 2008, págs. 113-140.

TRIFIRÓ, A., *Mujeres que ejercen la prostitución: una historia de inequidad de género y marginación*, Editorial Lealon, Medellín, 2003, págs. 1-228.

VARELA, N. *Feminismo para principiantes*, Ediciones B, S.A., 2008.

## ARTÍCULOS ACADÉMICOS

ALONSO ÁLAMO, M., “¿Protección penal de la dignidad? A propósito de los delitos relativos a la prostitución y a la trata de personas para la explotación sexual”, *Revista penal*, N.º 19, 2007, págs. 3-20.

APRAMP, “La prostitución: claves básicas para reflexionar sobre un problema”, *APRAMP Fundación Mujeres*, 2005, págs. 1-122.

BEHRENS, R., “Feminismo y prostitución. Disputas en la forma de nombrar a las mujeres”, *Descentrada*, N.º 1, Vol. 3, 2019.

BELTRÁN, E., “Sexo, normas y mercados”, *Claves de Razón Práctica*, N.º 217, 2011, págs. 48-56.

CAVALCANTE, I./FERRERIA, C., “La violencia en el cotidiano de la prostitución: invisibilidades y ambigüedades”, N.º 5, Vol. 20, 2012, págs. 955-960.

CORRÊA SANTA CATARINA, D., “Trata de mujeres para explotación sexual: garantía de los derechos humanos por medio de una visión crítica y emancipadora”, *Revista de género e igualdad*, 2018, págs. 91-122.

COY, M., “This body which is not mine. The notion of the habit body, prostitution and (dis)embodiment”, *Feminist Theory*, Vol. 10 (1), 2009, págs. 61-75.

DE LA TORRE SALAZAR, T., “Trata de mujeres con fines de explotación sexual: una violación a los derechos humanos en el Perú”, *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 2007, págs. 685-699.

DE MIGUEL, A., “La prostitución de mujeres, una escuela de desigualdad humana”, *Dilemata*, Año 6, N.º 16, 2014, págs. 7-30.

FALCÓN, L., “Práctica y símbolo de la miseria de la sexualidad”, *Intercambios, papeles de psicoanálisis*, N.º 24, 2010, págs. 63-70.

FASCIOLI CAORSI, F., “Trata de personas con fines de explotación sexual: una mirada desde el ordenamiento jurídico uruguayo e internacional”, *Revista de Derecho*, N.º 24, 2021, págs. 32-83.

FONDATION SCELLES, “Sexual exploitation – New challenges, New Answers (5th Global Report)”, 2019, págs. 1-500.

GONZÁLEZ, D./TUANA, A., “La trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial en el Uruguay”, *Ministerio de Desarrollo Social – Instituto Nacional de las Mujeres*, págs. 1-92.

GUERRA, P., “Trata de personas con fines de explotación sexual. Opiniones y vivencias de mujeres en situación prostitucional en Uruguay”, *Universidad de la República, Facultad de Derecho*, Documento de Trabajo N.º 11, 2014, págs. 1-32.

GUERRA, P., “Prostitución y explotación sexual infantil en Uruguay”, *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, N.º 10, 2016, págs. 98-121.

GUERRA, P./GALLARDO DUARTE, R., “Feminismos y modelos prostitucionales apuntes socio-jurídicos para el caso uruguayo”, *Revista latinoamericana de sociología jurídica*, N.º 3, 2020, págs. 270-300.

HAVA GARCÍA, E. “Trata de personas, prostitución y política migratoria”, *Estudios penales y criminológicos*, N.º 26, 2006, págs. 81-124.

HEIM, D., “Prostitución y derechos humanos”, *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, N.º 23, 2011, págs. 234-251.

HEIM, D./MONFORT, N., “Vigilar y castigar: las nuevas propuestas de políticas pública para la prostitución en Europa, análisis de los modelos de Suecia y los Países Bajos”, *Revista Nueva Doctrina Penal 2005/B*, 2005, págs. 771- 812.

HENRÍQUEZ HERRERA, I./CAJALES MACUER, P., “Las personas en situación de prostitución. ¿Disposición del propio cuerpo o cosificación de la subjetividad humana?”, *Cuadernos de Bioética*, Vol. 31, N.º 103, 2020, págs. 319-328.

HERNÁNDEZ OJEDA, F., “El sistema de prostitución como legitimador de la dominación de las mujeres”, *Instituto Internacional de Estudios políticos Avanzados Ignacio Manuel Altamirano*, 2019, págs. 1-25.

JARAMILLO RUIZ, F./CÉSPEDES-BÁEZ, L., “El feminismo de la gobernanza en la CEDAW: la cuestión sobre trabajo sexual y la prostitución”, *Cadernos pagu*, N.º 59, 2020, págs. 1-30.

GÁLVEZ COMANDINI, A., “La prostitución reglamentada en Latinoamérica en la época de la modernización. Los casos de Argentina, Uruguay y Chile entre 1874 y 1936”, *Historia* 396, N.º 1, 2017, págs. 89-118.

LAMAS, M., ¿Prostitución, trabajo o trata? Por un debate sin prejuicios”, *Debate feminista*, Vol. 50, págs. 160-186.

LLOVER ANGLI, M., “Prostitución y consentimiento ¿Una contradicción en los términos?, *RJIB. Revista jurídica de les Illes Balears*, N.º 21, 2022, págs. 89-120.

MARÍN, P., “Una mirada feminista a la prostitución”, *Cristina Garaizábal* [www.pensamientocritico.org](http://www.pensamientocritico.org), págs. 1-10.

MAQUEDA ABREU, M., “La prostitución: el pecado de las mujeres”, *Cuadernos Electrónicos Filosofía del Derecho*, N.º 35, 2017, págs. 64-89.

MAQUEDA ABREU, M., “El tráfico de personas con fines de explotación sexual”, *Jueces para la democracia*, N.º 38, 2000, págs. 25-29.

MEGÍAS QUIRÓS, J., “Publicidad y prostitución”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, N.º 29, 2013, págs. 425-442.

MENESES FALCÓN, C., “La trata de personas con fines de explotación sexual y prostitución”, *Revista Padres y Maestros*, N.º 374, 2018, págs. 41-46.

MOLINA MONTERO, A., “El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos”, *Crítica penal y poder: una publicación del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos*, N.º 15, 2018, págs. 130-149.

MUSTO, C./ TRAJTENBERG, N., “Prostitución y trabajo sexual: el estado de arte de la investigación en Uruguay”, *Revista de Ciencias Sociales*, N.º 29, Vol. 24, 2011, págs. 139-156.

O’CONNOR, M./ HEALY, G., “Los vínculos de unión entre la prostitución y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Guía informativa”, *Proyecto conjunto CATW-LEM*, 2006, págs. 1-40.

PEDERNERA, L., “El viaje hacia la prostitución: una forma extrema de violencia de género”, *Revista internacional de filosofía*, N.º 19, 2017, págs. 323-332.

PERNIA, N., “Feminismo, y su relación con la prostitución”, *Revista Aportes Andinos*, N.º 11, 2014, págs. 1-11.

PIPERNO, L., “¿Por qué la trata es un delito invisible en Uruguay?”, *Revista de Derecho*, N.º 23, 2021, págs. 175-176.

POYATOS I MATA, G., “La prostitución como trabajo autónomo”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, N.º 14, 2012, págs. 251-257.

PREGO TRAMUJA, C. (coord.), “Dueños de personas, personas con dueños. Investigación sobre trata de personas en Uruguay”, *Asociación civil El Paso*, 2020, págs. 1-292.

PREGO TRAMUJA, C./ TUANA NAGELI, A., “Trata de mujeres, niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual”, *Red uruguaya contra la violencia doméstica y sexual*, 2013, págs. 1-36.

REY MARTÍNEZ, F. “La prostitución ante el Derecho: problemas y perspectivas”, *Nuevas Políticas Públicas: Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, N.º 2, 2006, págs. 97-119.

RODRÍGUEZ MORALES, H., “El impacto de los derechos humanos ante la fenomenología de la esclavitud moderna”, *Cadernos de Dereito Actual*, N.º 9, 2018, págs. 11-26.

SOLANA RUIZ, J., “La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: análisis conceptual e histórico”, en GARCÍA CASTAÑO, F., Y KRESSOVA N. (coords.), *Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía*, págs. 915-923.

SUÁREZ LLANOS, L., “Prostitución, trabajo sexual, justicia y dignidad”, *Gaceta Sanitaria, Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria*, Vol. 35, N.º1, 2021, págs. 91-92.

TRUJILLO FLORIÁN, S./ VARGAS CHAVES, I., /AREVALO, BUITRAGO, S., “La prostitución desde un enfoque bioético, de género y de derechos”, *Utopía y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social*, N.º Extra-4, 2020, págs. 205-219.

TUANA NAGELI, A./ GONZÁLEZ PERRETT, D., “Ponencia: Invisibles y Silenciadas. Aportes y reflexiones sobre la trata de personas con fines de explotación sexual comercial en Uruguay”, *Primer Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas*, págs. 1-20.

UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2020*, (United Nations publication, Sales No. E.20.IV.3).

ULLOA ZIÁURRIZ, T., “La prostitución: una de las expresiones más arcaicas y violentas del patriarcado contra las mujeres”, *Pensamiento iberoamericano*, N.º 9, 2011, págs. 293-312.

VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamento y resultados”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, N.º 7, 2012, págs. 81 – 142.

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., “Trata de seres humanos y criminalidad organizada transnacional: problemas de política criminal desde los derechos humanos”, *Estudios Penales y Criminológicos*, Vol. 38, 2018, págs. 361-408.

## **PÁGINAS WEB**

BELTRÁN, E., “Prostitución y ciudadanía”, *El País*, 2015, [https://elpais.com/elpais/2015/07/13/opinion/1436804511\\_049875.html](https://elpais.com/elpais/2015/07/13/opinion/1436804511_049875.html) (vista el 11 de marzo de 2022).

BUDASOFF, A., “Cómo se regula el trabajo sexual en Uruguay y qué puede aportar al debate argentino”, *Redacción periodismo humano*, 25 de noviembre de 2020, <https://www.redaccion.com.ar/como-se-regula-el-trabajo-sexual-en-uruguay-y-que-puede-aportar-al-debate-argentino/> (vista el 12 de mayo de 2022).

CENTRO DE INFORMACIÓN OFICIAL, <https://www.impo.com.uy/>

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO, *Informe sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género*, 3 de abril de 2014, [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2014-0071\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2014-0071_ES.html) (vista el 7 de abril de 2021).

CONSEJO PONTIFICIO PARA LA PASTORAL DE LOS MIGRANTES E ITINERANTES, “Ier encuentro Internacional de pastoral para la liberación de las mujeres de la calle”, Roma, 2005, [https://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/migrants/documents/rc\\_p\\_c\\_migrants\\_doc\\_20210605\\_linc-past-don-strada-findoc\\_sp.html](https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/migrants/documents/rc_p_c_migrants_doc_20210605_linc-past-don-strada-findoc_sp.html) (vista el 26 de febrero de 2022).

EL TELÉGRAFO, “Unas 3.000 personas son víctimas de trata en Uruguay”, <https://www.eltelgrafo.com/2020/06/unas-3-000-personas-son-victimas-de-trata-en-uruguay/> (vista el 8 de abril de 2022).

EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN URUGUAY, “Informe sobre Trata de personas en 2019 (Segmento de Uruguay)”, <https://uy.usembassy.gov/es/informe-sobre-trata-de-personas-2019-segmento-de-uruguay/> (vista el 8 de abril de 2022).

EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS EN URUGUAY, “Informe sobre Trata de personas en 2021 (Segmento de Uruguay)”, <https://uy.usembassy.gov/es/informe-sobre-trata-de-personas-2021-segmento-de-uruguay/> (vista el 8 de abril de 2022).

EMBRECHTS, E. “Sexual politics: Prostitution The Swedish or the Dutch model?”, *International Viewpoint*, págs. 1-10, <https://internationalviewpoint.org/spip.php?article3326> (vista el 26 de febrero de 2022).

INFORME MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, 17 de agosto de 2021, [https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/2021-08/ilovepdf\\_merged%20%2872%29.pdf](https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/2021-08/ilovepdf_merged%20%2872%29.pdf)

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, *Diagnóstico sobre trabajo sexual en Montevideo*, 2020, <https://montevideo.gub.uy/sites/default/files/biblioteca/diagnosticosobretabajosexual2020.pdf> (vista el 13 de mayo de 2022).

LAMAS, M., “¿Prostitución, trata o trabajo?”, *Nexos*, 2014, págs. 55-62, [http://www.multimedia.pueg.unam.mx/lecturas\\_ formacion/relaciones\\_genero/modulo\\_1/sesion\\_3/Marta\\_Lamas\\_Prostitucion\\_trabajo\\_o\\_trata.pdf](http://www.multimedia.pueg.unam.mx/lecturas_ formacion/relaciones_genero/modulo_1/sesion_3/Marta_Lamas_Prostitucion_trabajo_o_trata.pdf) (vista el 26 de febrero de 2022).

NACIONES UNIDAS – ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, “Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Joy Ngozi Ezelio”, 17º período de sesiones, 26 de mayo de 2011, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9923.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2015/9923> (vista el 8 de abril de 2022).

PARLAMENTO DEL URUGUAY, “Prostitución. Ejercicio. Regulación”, Asunto 13493, <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/13493/tramite> (vista el 9 de mayo de 2022).

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS 2018-2020, *Mesa Interseccional para la Prevención y Combate a la Trata de Personas*, <https://www.gub.uy/secretaria-derechos-humanos/sites/secretaria-derechoshumanos/files/documentos/publicaciones/Plan%20Nacional%20de%20Acci%C3%B3n%20para%20la%20Prevenci%C3%B3n%20y%20Combate%20a%20la%20Trata%20de%20Personas%202018-2020.pdf> (vista el 13 de mayo de 2022), págs. 1-93.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, <https://www.rae.es/>

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY – DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, *XLV Legislatura primer período ordinario 4º sesión*, N.º 2861, 14 de marzo de 2000, <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/13493/tramite> (vista el 9 de mayo de 2022).

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY – DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, *XLV Legislatura segundo período ordinario 4º sesión*, N.º 2924, 13 de marzo de 2001 <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/ficha-asunto/13493/tramite> (vista el 9 de mayo de 2022).

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS – SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR, “Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución”, *Centro de documentación, información y análisis*, Gobierno de México, 2007, págs. 1-57, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf> (vista el 13 de abril de 2022).

SUBRAYADO, *Trabajadoras sexuales reclaman modificaciones en la ley que las ampara*, 3 de marzo de 2022, <https://www.subrayado.com.uy/trabajadoras-sexuales-reclaman-modificaciones-la-ley-que-las-ampara-n844961> (vista el 13 de mayo de 2022).

UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC), “La trata de personas: compra-venta de seres humanos”, <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html> (vista el 8 de abril de 2022).

## **LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL**

CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA, Asamblea General de las Naciones Unidas, de 2 de diciembre de 1949.

DECRETO N.º 480/003 REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 17.515, LEY SOBRE TRABAJO SEXUAL, promulgado el 20 de noviembre de 2003 y publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2003.

DECRETO N.º 482/003 REGULACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CASAS DE MASAJES CON FINES TERAPÉUTICOS, promulgado el 20 de noviembre de 2003 y publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2003.

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, La Haya, 1 de julio de 2002.

LEY DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO EL TERRORISMO N.º 18.494, promulgada el 5 de junio de 2009 y publicada en el Diario Oficial el 11 de junio de 2009.

LEY SOBRE EL TRABAJO SEXUAL N.º 17.515, promulgada el 4 de julio de 2002 y publicada en el Diario Oficial el 9 de julio de 2002.

LEY DE MIGRACIONES N.º 18.250, promulgada el 6 de enero de 2008 y publicada en el Diario Oficial el 17 de enero de 2008.

LEY DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES BASADA EN GÉNERO N.º 19.580, promulgada el 22 de diciembre de 2017 y publicada en el Diario Oficial el 9 de enero de 2018.

LEY DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL N.º 19.643, promulgada el 20 de julio de 2018 y publicada en el Diario Oficial el 14 de agosto de 2018.

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y MENORES, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, de 15 de noviembre de 2000.

### **ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS**

SALAS, A, “Abolición vs. regulación: el feminismo en la historia de las prostitutas”, en *Prostitución de la calle a los pisos*, Universidad de Navarra, 2018, págs. 16-17.

CARAPETO, L. “Perfiles de letra y cámara”, en *Prostitución de la calle a los pisos*, Universidad de Navarra, 2018, págs. 24-25.